



**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 26721-2022-CG/GRLP-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
SUPE - BARRANCA - LIMA**

**"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N° 002-2021-MDS/SC-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 392 SEÑOR DE
LUREN, DISTRITO DESUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA"**

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 8 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



0729



26721-2022-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 26721-2022-SCE/GRLP

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2021-MDS/SC-1
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 392
SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO
DE LIMA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ MISMO, LA ENTIDAD NO CAUTELÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRITO CONTRATO CON POSTOR QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA MÍNIMA ESTABLECIDA, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	63



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 26721-2022-SCE/GRLP

**"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2021-MDS/SC-1
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 392 SEÑOR DE
LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"**

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 8 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Supe en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-C823-2022-009, acreditado mediante oficio n.º 000941-2022-CG/GRLP, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y el perfeccionamiento del Contrato para la ejecución de la obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" se realizó de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las fases de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato como parte del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1 para la ejecución de la obra "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima".

Los hechos irregulares advertidos están referidos al incumplimiento de estipulaciones para acreditar la línea de crédito señaladas en las bases estandarizadas durante la formulación del requerimiento y la admisión de la oferta, por consiguiente, se convocó el procedimiento de selección sin contar con la libre disponibilidad de terreno, que es un requisito imprescindible para la contratación de ejecución de obras, es más, se otorgó la buena pro y se perfeccionó el contrato sin advertir dicho incumplimiento. Aunado a esto, el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó la fiscalización posterior a la oferta del postor ganador de forma inmediata al otorgamiento de la buena pro; asimismo, no advirtió del incumplimiento de la acreditación de la experiencia del personal clave presentado para el perfeccionamiento del contrato, siendo el monto objeto de control de S/ 4 589 117,23.

Alcance

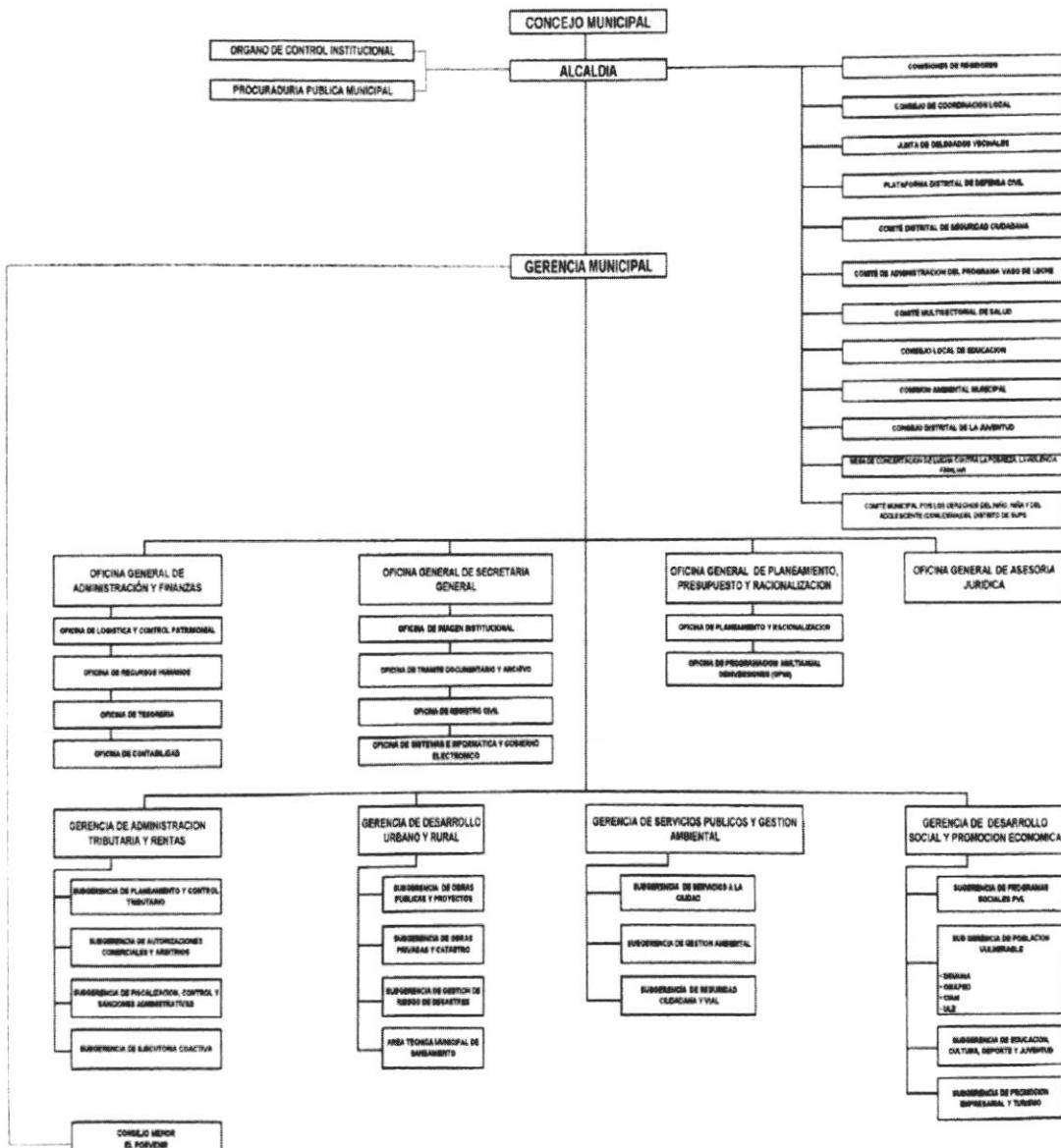
El servicio de control específico comprende el período de 2 de diciembre de 2021 al 8 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Supe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Supe:



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Supe modificada mediante Acuerdo de Concejo n.º 055-2022-CM/MDS de 26 de setiembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 47).



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ MISMO, LA ENTIDAD NO CAUTELÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA MÍNIMA ESTABLECIDA, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

Con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 029-2019-RCC de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 5**) se cambió la modificatoria de la Unidad Ejecutora de la Intervención, a la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Supe.

Mediante Resolución Gerencial n.º 173-2021-GM/MDS de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**) se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado “Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren con Código Local 349986, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Región Lima”, con CUI n.º 2528582 y un presupuesto de S/ 4 887 717,23.

Con informe n.º 397-2021-OGPPR/MDS de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización comunicó al gerente municipal la certificación de crédito presupuestario n.º 893 por el importe de S/ 814 740,00 y se emitió la constancia de previsión presupuestal por el importe de S/ 3 774 377,23.


Mediante Resolución Gerencial n.º 0284-2021-GM/MDS de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) se aprobó la ejecución del proyecto, la misma que se realizará bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta (Contrata), con precios al mes de agosto de 2021.


Con informe n.º 840-2021-JYRA/SGOPP/MDS de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**) el señor Jhon Ramírez Aldave, subgerente de Obras Públicas y Proyectos remitió al señor Julio Basurto Flores, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico, Términos de Referencia - TDR para la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 10**), y TDR para la supervisión, así como, precisó que para continuar el trámite administrativo solicitaba elevar la expresión de interés. En atención a ello, con informe n.º 1174-2021-JGBF/GDUR/MDS de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al gerente municipal elevar la expresión de interés.


En ese sentido, la expresión de interés fue publicada el 6 de diciembre de 2021 mediante el SEACE, con un plazo de formulación de consultas técnicas del 7 al 13 de diciembre de 2021; por lo que al haberse absuelto las consultas formuladas, con informe n.º 987-2021-JYRA/SGPOP/MDS de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) el señor John Yerson Ramírez Aldave, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos remitió al señor Julio Basurto Flores, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los Términos de referencia corregidos de acuerdo a lo considerado en la absolución de consultas, quien a su vez mediante informe n.º 1310-2021-JGBF/GDUR/MDS de 21 de diciembre de 2021¹ (**Apéndice n.º 13**), lo derivó al señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, jefe de Logística y Control Patrimonial para el trámite correspondiente; por lo que procedieron con la fase de actos preparatorios del proceso especial de contratación.



Documento emitido antes del informe n.º 987-2021-JYRA/SGPOP/MDS (**Apéndice n.º 12**), sujeto de tramitación por parte del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

1. ACTOS PREPARATORIOS

Mediante Resolución de Gerencia n.º 0329-2021-GM/MDS de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**) suscrito por el gerente municipal se aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones, así como, se incluyó el procedimiento de contratación pública especial para Reconstrucción con Cambios de la obra, por el valor referencial de S/ 4 589 117,23.

Con informe n.º 2026-2021-OLCP/MDS de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó al señor Marco Antonio Martos Gálvez, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación y la designación del Comité de Selección, por lo que en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**) suscrito por el gerente municipal, se aprobó el expediente de contratación² para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, y se constituyó el comité de selección, el cual estuvo conformado inicialmente por:

Titulares	Nombres y apellidos	Cargo
Presidente	Julio Guillermo Basurto Flores	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Hanz Smith Samuel Pérez Sedano	Evaluador de obras
Segundo Miembro	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Especialista de contrataciones
Suplentes	Nombres y apellidos	Cargo
Presidente	Jhon Yerson Ramírez Aldave	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos
Primer Miembro	Flor Marlene Sáenz Huamán	Encargada de la OPMI
Segundo Miembro	Carlos Arturo Coronel Zegarra	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial

Con informe n.º 001-2021-MDS/CS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**) el señor Julio Guillermo Basurto, presidente titular del Comité de Selección solicitó al gerente municipal la aprobación de las bases³, en razón a ello, con Resolución Gerencial n.º 341-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), el gerente municipal aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1 “(...) para la contratación de la ejecución de la obra RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 392 SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA; con un valor referencial de S/ 4 589 117,23, los mismos que forman parte integrante de este documento resolutivo”.

Posteriormente, el gerente municipal emitió la Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó la recomposición del comité de selección, teniendo como visto “La Resolución de Alcaldía N° 0240-2022-AL/MDS” y la Resolución de Alcaldía

² Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-AL/MDS de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**) mediante el cual en su Artículo Primero resuelve lo siguiente: “Desconcentrar en el despacho de la Gerencia Municipal, las funciones del despacho de Alcaldía que a continuación se detalla, por lo que podrá emitir los actos administrativos o de administración correspondientes: En Materia de Contrataciones del Estado, numeral 3.13 Aprobación de expediente de contratación y 3.15 Aprobación de bases, 3.22 Demás actos que permita la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento”.

Mediante “Acta de Instalación y Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima” suscrita el 6 de enero de 2022, se elaboraron las bases administrativas con las cuales se convocó el procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2021-MDS/CS-1 (**Apéndice n.º 19**)

N° 241-2021-AL/MDS, cesando en sus funciones a los funcionarios Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y al Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos", la misma que estará integrado por:

Titulares	Nombres y apellidos	Cargo
Presidente	Emmanuel Pedro Armejo Bernedo	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro	Hanz Smith Samuel Pérez Sedano	Evaluador de obras
Segundo Miembro	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Especialista de contrataciones
Suplentes	Nombres y apellidos	Cargo
Presidente	Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos
Primer Miembro	Flor Marleny Sáenz Huamán	Encargada de la OPMI
Segundo Miembro	Carlos Arturo Coronel Zegarra	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial

1.1 Contar con la disponibilidad del terreno antes de la convocatoria

En cuanto a la verificación del requisito de contar con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno para convocar el procedimiento de selección; de la revisión al expediente de contratación que consta de setecientos sesenta y un (761) folios, se advirtió que si bien, cuenta con la Resolución Gerencial n.º 0173-2021-GM/MDS de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 6**), que aprobó el expediente técnico de la obra, sin embargo, no obra documento alguno que evidencie la disponibilidad física del terreno.

Al respecto de la revisión de los términos de referencia⁴ en el numeral 1.2.9.5 Sobre la Disponibilidad Física del Terreno, precisa que la entidad adoptará las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, al señalar:

"La Municipalidad Distrital de Supe, adoptará las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, de acuerdo al artículo 3º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM".

No obstante, de la revisión realizada a la publicación de Informes de Control se tomó conocimiento que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Supe, emitió el Informe de Visita de Control n.º 003-2022-OCI/2233/SVC de 22 de julio de 2022⁵, denominado *"A la ejecución administrativa del contrato procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2022-MDS/CS – Primera convocatoria"* (**Apéndice n.º 22**), donde identificó como situación adversa única: *"Se advierte que la Municipalidad Distrital de Supe no viene cumpliendo la finalidad pública, al no haber realizado la entrega delimitada del terreno al contratista, dado que la obra Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren se encuentra paralizada situación adversa que pone en riesgo el retraso en la ejecución y culminación en el plazo previsto, afectando el logro del objetivo del proceso"*.

Mediante informe n.º 987-2021-JYRA/SGPOP/MDS de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) el señor John Yerson Ramírez Aldave, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos remitió al señor Julio Basurto Flores, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los Términos de referencia corregidos de acuerdo a lo considerado en la absolución de consultas.

Oficio n.º 115-2022-MDS/OCI recibido el 22 de julio de 2022, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional presentó al Titular de la Entidad el Informe de Visita de Control n.º 003-2022-OCI/2233/SVC.

Revisado el informe de visita de control antes citado, se advierte que el área del terreno entregado al Contratista no se encuentra disponible ya que el gerente de Servicios Públicos de la Entidad solicitó paralizar los trabajos argumentando que no se puede intervenir sobre el grass deportivo, a pesar que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el subgerente de Obras Públicas y Proyectos entregaron el lugar en donde se ejecutaría la obra, mediante Acta de Entrega de Terreno de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 23**).

Al respecto en el Informe Técnico n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el señor Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, con especialidad en ingeniería civil, integrante de la comisión de control; se hizo mención que en el expediente técnico de obra “Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima” aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0173-2021-GM/MDS de 26 de agosto de 2021, entregado con oficio n.º 0116-2022-GM/MDS de 21 de setiembre de 2022 a la comisión de control (**Apéndice n.º 25**), se encontró una Declaración Jurada de Libre Disponibilidad del Terreno para la Ejecución del Plan de Contingencia sin fecha, que detalla lo siguiente:

“El que suscribe: El Alcalde del Distrito de Supe, en su condición de Representante Legal del Organismo Ejecutor de la Municipalidad Distrital de Supe, declaran bajo juramento la:

LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

Del estadio “LOS MOLINOS” con dirección Av. Rafael Changa S/N Mz. S – Lote 02 del Centro Poblado San Nicolás; Para la ejecución del plan contingencia del proyecto denominado: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 392 SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CÓDIGO ÚNICO: 2528582, asumiendo la responsabilidad compartida de gestionar los permisos necesarios para ejecutar las obras que requieran”.

Asimismo, del citado Informe Técnico se tomó conocimiento que:

“(...) previo al inicio de la ejecución de la obra se suscribió el “Acta de Entrega de Terreno” el 31 de mayo de 2022, en el cual se indicó que “luego de recorrer toda el área indicada en los planos del expediente técnico aprobado, y existiendo la conformidad por parte de los responsables técnicos y por parte de las autoridades locales se procedió a hacer la entrega del terreno”, en presencia de las siguientes personas:

Cuadro n.º 3
Autoridades que suscribieron el Acta de Entrega de Terreno

Representantes de la Municipalidad Distrital de Supe	
1. Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ing. Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis CIP n.º 189176
2. Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	Ing. Carlos Alberto Jesús Suárez Chuqui CIP n.º 267552
Representantes del Consorcio Supe	
3. Responsable de la Empresa	Sr. Elmer Christiam Melgarejo Flores Representante común del Consorcio Supe
4. Residente de Obra	Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez CIP n.º 80210
Representantes del Consorcio Supervisor Luren	
Responsable de la Empresa	Sr. Gaby Elizabeth García Gonzales Representante común
Jefe de Supervisión	Ing. Ciro Iván Silva Velásquez CIP n.º 88154
Autoridades Locales (Centro educativo n.º 392 Señor de Luren)	
Director del Centro Educativo	Sr. Tafur Damián Odibas Purificación

*Fuente: Acta de Entrega de Terreno de 31 de mayo de 2022.
 (...)”*



Cabe precisar que si bien la Entidad hizo entrega del total del terreno donde se ejecutará la obra, al ser uno de los requisitos que se deben cumplir para el inicio del plazo de ejecución de obra regulado en el artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sin embargo, tal como se concluye en el Informe Técnico n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**): “*No se contó con la libre disponibilidad física del terreno para la ejecución del Plan de Contingencia en todos los actos previos a la fase de ejecución contractual del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/SD-1, lo que ocasionó suspensión de los trabajos en la obra desde 1 de julio al 3 de agosto de 2022, y afectación en el plazo de 34 días para el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación*”.

Asimismo, en el Informe Técnico n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), se señala que este hecho no se advirtió en los actos previos hasta el 29 de junio de 2022, en que el residente de obra en el asiento 09 del cuaderno de obra electrónico registró, que los trabajos fueron paralizados debido a que el área donde se ejecutaría la obra “*ya se encontraba comprometida hasta la finalización del año por diversas instituciones*”, es decir, en los actos y fases previas a esta fecha, no se contó con la libre disponibilidad del terreno, lo que generó la suspensión de obra según el Informe de Visita de Control n.º 003-2022-OCI/2233/SVC del 22 de julio de 2022, lo cual no fue advertido por el señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, como OEC, y el Comité de Selección.

En ese sentido, se colige de que la presentación de la Declaración Jurada sobre la libre disponibilidad del terreno que obra en el expediente técnico, no demostraba fehacientemente que el terreno en donde se ejecutarán los trabajos, cuente con el poder legal suficiente y se encuentre disponible para la ejecución de la obra.

2. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2021-MDS/CS-1 (**Apéndice n.º 26**) se establecieron los Factores de Evaluación, los cuales deben acreditar los postores técnica y económicamente, otorgando un puntaje en cada factor, y un valor mínimo que debe cumplir para que la oferta sea válida conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 1
Factor de Evaluación Técnico

EVALUACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (Hasta 100 puntos)
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	CONSIDERACIONES Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Consideración: Se considera obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo de Infraestructura educativa pública en todos sus niveles. Siendo niveles como inicial, básica o superior. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación ¹⁶ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentar la documentación o el acuerdo de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= [1.00] vez el valor referencial: [100] puntos M >= [0.75] veces el valor referencial y < [1.00] veces el valor referencial: [75] puntos M >= [0.50] veces el valor referencial y < [0.75] vez el valor referencial: [50] puntos
EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN 100 puntos¹⁷

Fuente: Bases integradas



Imagen n.º 2
Factor de Evaluación Económica

EVALUACIÓN ECONÓMICA		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN												
A. PRECIO														
Criterio: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	$PI = \frac{Om \times PMPE}{OI}$ <p>Donde:</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>I</td><td>= Oferta</td> </tr> <tr> <td>PI</td><td>= Puntaje de la oferta económica I</td> </tr> <tr> <td>OI</td><td>= Oferta Económica I</td> </tr> <tr> <td>Om</td><td>= Oferta Económica de monto o precio</td> </tr> <tr> <td>más bajo</td><td>PMPE = Puntaje Máximo de la oferta</td> </tr> <tr> <td>Económica</td><td></td> </tr> </table>	I	= Oferta	PI	= Puntaje de la oferta económica I	OI	= Oferta Económica I	Om	= Oferta Económica de monto o precio	más bajo	PMPE = Puntaje Máximo de la oferta	Económica		
I	= Oferta													
PI	= Puntaje de la oferta económica I													
OI	= Oferta Económica I													
Om	= Oferta Económica de monto o precio													
más bajo	PMPE = Puntaje Máximo de la oferta													
Económica														
PUNTAJE TOTAL		100 puntos												

Fuente: Bases integradas

En ese sentido, si bien las bases estandarizadas te brindan el rango para indicar los coeficientes de ponderación para cada factor, este no fue establecido, tanto en las bases administrativas como en las integradas, lo cual generó un vicio en el proceso, al NO haber informado a los participantes del proceso sobre el valor que se brindará a cada factor.

Dentro de ese contexto, el comité de selección inicio la etapa de procedimiento de selección:

2.1 Comité de Selección admitió la propuesta de postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los documentos para la admisibilidad de la oferta

Mediante "Acta de Instalación y Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" suscrita el 6 de enero de 2022, se elaboraron las bases administrativas con las cuales se convocó el procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2021-MDS/CS-1 (**Apéndice n.º 19**).

Con Acta de Integración de bases del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1 para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 392 SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**", suscrito el 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**), el comité procedió a realizar la integración de las bases.

Con Acta de Presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1 para la ejecución de la obra: "Recuperación del local escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 27**), suscrito el 14 de enero de 2022, por los señores Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Presidente Titular; Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, Primer miembro titular; Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Segundo miembro titular; se advierte que procedieron a revisar la lista de los participantes, siendo los siguientes:

Cuadro n.º 1
Participantes registrados en el procedimiento de selección

Nº	RUC	Nombre o razón social
1	20148020966	Constructora Duran S.A.
2	20215462910	Nosa Contratistas Generales S.R.L.
3	20450214320	Garnels Contratistas Generales E.I.R.L.
4	20451961196	Crisante E.I.R.L.
5	20477758844	Reych Contratistas Generales S.R.L. - REYCH SRL
6	20494042801	Constructora y Servicios Generales Saramiriza E.I.R.L.



Nº	RUC	Nombre o razón social
7	20494107865	Constructora y Servicios Generales Santa Gema E.I.R.L.
8	20503100356	Constructora Tinco Contratistas Generales S.R.L.
9	20524005621	Grupo Rebemar S.R.L.
10	20524174571	Hir Inversiones Gavilán S.A.C.
11	20533983163	Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L.
12	20600250010	Inmobiliaria Casa Andina S.A.C.
13	20600971434	Multiservicios Árbol E.I.R.L.
14	20603018754	Grupo Dym Constructora S.A.C.

Fuente: Expediente de contratación

Al respecto, del total de participantes registrados, sólo presentó su oferta el Consorcio Supe (Apéndice n.º 28) integrado por las empresas Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L. y Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. – Grupo R&A CMAM SAC, a quien el Comité procedió a verificar la documentación de presentación obligatoria, en razón a ello, decidió por unanimidad que cumplía con la admisibilidad de la oferta.

Pasando luego a la evaluación de la oferta, en la que se le concedió 92,5 puntos por su oferta ascendente a S/ 4 589 117,23 y, de esta manera, el comité de selección le otorgó la buena pro al mencionado postor.

A continuación, se detallan los resultados de la calificación de los documentos presentados por el postor:

Cuadro n.º 2
Verificación de los documentos presentados por el postor Consorcio Supe,
para la admisibilidad de la oferta

Documentos	Presento Si / No	Comentarios
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	Conforme
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo n.º 1)	Si	Conforme
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.º 2) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Si	El anexo n.º 2 presentado por la Consultora y Constructora "Santa Ana" S.R.L. presenta el sello del consorcio.
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)	Si	Conforme
e) Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el	Si	Conforme



Documentos	Presento Si / No	Comentarios
Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el Anexo N° 4, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.		
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 5).	Si	Conforme
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.	Si	Conforme
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7) Importante (...) <i>El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.</i>	Si	Se observa que adjunta la carta de 13 de enero de 2022 suscrita por el jefe de Negocios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE, no contiene información sustancial de acuerdo al Anexo n.º 7 dispuesto en las bases integradas.

Fuente: Expediente de contratación

Del cuadro anterior, se puede advertir que, si bien presenta toda la documentación para la admisibilidad de su oferta; sin embargo, en cuanto a la presentación del literal h) *Carta de Línea de Crédito*, se observa que éste debió ser emitida a nombre del Consorcio Supe y de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio, conforme lo indica la información importante contenida en el Anexo n.º 7 de las bases integradas.

Al respecto, en las bases integradas, sobre la presentación de la Carta de Línea de Crédito, señala:

**"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria



2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta:

(...)

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

(...)

Importante

(...)

“El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.”

A continuación, se aprecia el anexo n.º 7, que adjunta las bases integradas:

Imagen n.º 3

Imagen n.º 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPÉ
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2021-MDS/CS-1

Fuente: Expediente de contratación

Sin embargo, en el folio 479 del expediente de contratación, se observa que el postor Consorcio Supe sólo presentó una carta de 13 de enero de 2022, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Efide, donde se consignó que la empresa Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. cuenta con una línea de crédito disponible y vigente hasta por la suma de S/ 4 589 117,23 para créditos directos vigente hasta 210 días calendarios; y no adjuntó la línea de crédito del otro integrante Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L., con RUC n.º 20533983163, quien contaba con el cuarenta por ciento (40%)⁶ de participación; de acuerdo al Anexo n.º 7 - Modelo de Carta de Referencia Bancaria, que señalaba de manera importante: *“En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes”*.

El Contrato Privado de Consorcio "Consorcio Supe" (**Apéndice n.º 28**) (obra a folios 481 a 484 del expediente de contratación) suscrito el 13 de enero de 2022, por el señor Elmer Christhiam Melgarejo Flores, representante legal de la empresa Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L., y el señor Roger Dionisio Dextre Cadillo, gerente general de Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. - Grupo R & A CMAM S.A.C., con participaciones en ejecución de la obra del 40% para Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L., y 60% para Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C, respectivamente; obra en folios 481 al 484 del expediente de contratación.

Asimismo, las bases integradas, Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia 1.3 Consideraciones Específicas, 1.3.7. Carta de Línea de Crédito, en sus Consideraciones adicionales: señala: “En caso de la participación en Consorcio la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes, siempre y cuando que de forma individual o acumulada acrediten un monto mayor o igual al 100% del valor referencial; asimismo deberá ser emitida de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37.7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con cambios y su modificatoria. (...) Nota: (...) Las líneas de crédito presentadas serán llevadas a control posterior de manera minuciosa, a fin de verificar la veracidad, encargándose esta por el órgano encargado de las contrataciones. (...)”.

Al respecto, si bien, se advierte que el área usuaria precisó la posibilidad que la línea de crédito requerida pudiese ser presentada por uno o más de sus integrantes, sin embargo, esto no fue observado por el Comité de Selección, al ratificarlo y aprobar las bases, cuando ésa consideración adicional, no se encontraba vigente al momento de la convocatoria, puesto que con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 29), se aprobó la modificación de las bases estándar que conllevó a disponer la aplicación del Anexo n.º 7 – Modelo de Carta de Referencia Bancaria, donde se indicó que para el caso de consorcios, se debe consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran, a lo cual, se añadió como información **Importante**, que en el caso de consorcio, la línea de crédito deberá ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes; debiéndose precisar, además, que este anexo n.º 7 también formaba parte de las bases integradas aprobadas por la Entidad.

En consecuencia, se advierte, que la Carta de Línea de Crédito, no fue emitido a nombre del Consorcio Supe, ni consideraba el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, sin embargo, con esas observaciones, el Comité de Selección declaró la admisibilidad de la oferta; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

Carta de línea de crédito presentada por el postor ganador de la buena pro

Efide
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

34

www.efide.com.pe

Cód. 13012022-04

Lima, 13 de enero de 2022

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Presente. -

Atención: COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2021-MDS/CS-1

Referencia: Carta Informativa

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 392 SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

De nuestra consideración,

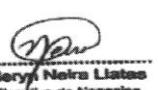
Por la presente y a solicitud de nuestro socio GRUPO R & A CONSTRUCCIONES, MINERIA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C., identificado con RUC N° 20542156148, quien participa en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2021-MDS/CS-1, indicamos que, GRUPO R & A CONSTRUCCIONES, MINERIA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C., a la fecha de la emisión de la presente carta, cuenta con una línea de crédito aprobada, disponible y vigente hasta por la suma de S/ 4'589,117.23 (Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete y 23/100 soles), para créditos directos, vigente hasta 210 (doscientos diez) días calendario.

Cabe precisar que la concesión y utilización de las líneas de crédito se sujetan a la perfecta obediencia de las políticas de crédito y demás normas internas de la Cooperativa.

Asimismo, se emite la presente carta a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para Cooperativa EFIDE o sus funcionarios firmantes, y de acuerdo a las normas y prácticas financieras generalmente aceptadas.

Atentamente,


Hugo Ballón Cornejo
Jefe de Negocios
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE


Mery Nairi Llata
Ejecutiva de Negocios

Fuente: Expediente de contratación



Con la finalidad de confirmar la información consignada en dicho documento, la comisión de control emitió el oficio n.º 000929-2022-CG/GRLP de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**) dirigido al gerente general Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE, siendo respondido con documento S/N de 19 de setiembre de 2022 y recibido el 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 31**), a través del cual mencionan, “*cumplimos con precisar que la carta de fecha 13.01.2022, con código No 1312022-04, emitida por nuestra Cooperativa y otorgada a favor de nuestro socio GRUPO R & A CONSTRUCCIONES, MINERIA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C., así como la información que en ella se contiene, es totalmente auténtica, verídica y confiable*”.

En ese sentido, se confirmaría que la acreditación de la línea de crédito se otorgó únicamente al Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C.; mas no a la empresa Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L. integrante del Consorcio Supe, en los términos requeridos en las bases integradas.

Asimismo, con informe n.º 987-2021-JYRA/SGPOP/MDS de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) el señor John Yerson Ramírez Aldave, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos remitió al señor Julio Basurto Flores, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los Términos de referencia corregidos, de acuerdo a lo considerado en la absolución de consultas, quien a su vez mediante informe n.º 1310-2021-JGBF/GDUR/MDS de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), lo derivó al señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, jefe de Logística y Control Patrimonial; consecuentemente, el señor Rubén Ángel Chanqanaqui Calderón, gerente municipal culminó con la suscripción de la Resolución Gerencial n.º 341-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), donde aprobó las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1, que contenía lo relacionado a la Carta de Línea de Crédito, contraviniendo las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, se observa que el Comité de Selección estableció lineamientos que fueron aprobados por el señor Rubén Ángel Chanqanaqui Calderón, gerente municipal a través de la suscripción de la Resolución Gerencial n.º 341-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), permitiendo con ello que se iniciara dicho procedimiento, afectando la finalidad pública de la contratación, plasmado concretamente en el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Supe que no demostraba tener la capacidad financiera con la que debe contar un postor para atender las obligaciones adquiridas mediante el aval de una entidad financiera, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de la Municipalidad Distrital de Supe para garantizar la efectiva culminación de la obra.

3. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PUBLICACIÓN EN EL SEACE

3.1 De los documentos presentados para la suscripción del contrato fuera del plazo establecido por la normativa.

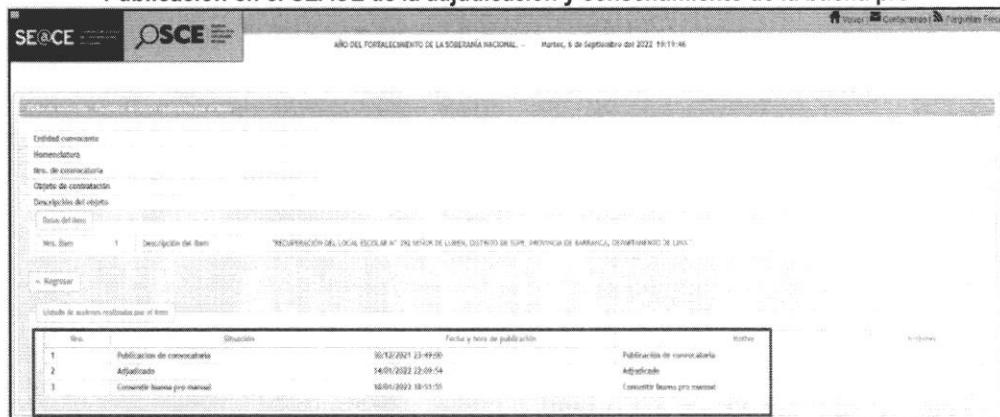
Según el “Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: “Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima” (**Apéndice n.º 27**) suscrita el día 14 de enero de 2022 por los miembros del Comité de Selección, señores Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Presidente; Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, Primer miembro; y, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Segundo Miembro; se otorgó la buena pro al único postor, esto es, al Consorcio Supe, siendo publicado en el SEACE el mismo día (14 de enero de 2022) a horas 22:09; sin embargo, de la consulta al SEACE se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) publicó el consentimiento de la buena pro, a los dos días hábiles



(18 de enero de 2022 a horas 18:51), infringiendo el plazo establecido de acuerdo al artículo 42⁷ del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, toda vez que el consentimiento de la buena pro, debió haber sido el mismo día de su publicación, esto es, el mismo 14 de enero de 2022.

Imagen n.º 5

Publicación en el SEACE de la adjudicación y consentimiento de la buena pro



Número	Descripción del ítem	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	14/01/2022 23:49:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	14/01/2022 22:09:54	Adjudicado
3	Consiente buena pro manual	14/01/2022 18:51:55	Consiente buena pro manual

Fuente: Portal SEACE

Consecuentemente, el ganador de la buena pro remitió la documentación para la suscripción del contrato, con carta n.º 001-2022/CS/RC recibido el 25 de enero de 2022⁸ (**Apéndice n.º 32**), por la Oficina Trámite Documentario derivado a la Gerencia Municipal el mismo día, quien a su vez emitió el memorando n.º 0112-2022-GM/MDS (**Apéndice n.º 33**) dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda a su revisión y se derive a la Oficina de Logística y Control Patrimonial. En razón a ello, y luego de su revisión, el citado funcionario, con informe n.º 0145-2022-OGA/MDS de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 34**), remitió al gerente municipal la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Posteriormente con carta n.º 002-2022/CS/RC de 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 35**), el consorcio presentó la constancia de capacidad de libre contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Al respecto, se advierte que la presentación de la documentación obligatoria por parte del postor recién lo efectuó el 25 de enero de 2022, y no el 19 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el consentimiento de la buena pro debió haber sido el mismo día de la adjudicación, esto es, el 14 de enero de 2022⁹, con dicho accionar el OEC incumplió los plazos señalados en el artículo 56¹⁰ del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado por

- 7 **Artículo 42.- consentimiento del otorgamiento de la buena pro** “(...) En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido (...).”
- 8 La documentación que adjunta: Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP (sólo son pagos de tasas en el banco de la nación). Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso (Declaración Jurada de Autorización de Retención del 10% del monto total del contrato como alternativa a la garantía de Fiel Cumplimiento en el marco del D.U. N° 063-2021). Código de cuenta interbancaria (CCI). Copia de la vigencia del poder de los consorciados. Copia de DNI. Experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (Sólo adjuntan hojas por cada personal indicando “Se adjuntará para su participación correspondiente”). Calendario de avance de obra valorizado. Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Calendarios de utilización de equipos. Detalle de los precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta. Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
- 9 La publicación del otorgamiento de la buena pro fue el 14 de enero a horas 22:09; en ese sentido el cálculo de los tres días para la presentación por parte del postor, de la documentación para la suscripción del contrato ha sido desde el día 17 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2022.
- 10 **Artículo 56°.- Del plazo para la suscripción del contrato** “56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...).”



Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019. Hecho que generó que el contrato recién se suscriba el 28 de enero de 2022 y no el 21 de enero de 2022.

A continuación, se efectúa un análisis de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato a fin de demostrar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente:

3.1.1 De la falta de acreditación de la experiencia del profesional clave - Asistente de Residente de Obra

Según el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas, se establecieron los documentos que debía presentar el personal clave dentro de los cuales comprendió al Asistente de Residente de Obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)

1.3 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

1.3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales

Plantel profesional clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero asistente	Ingeniero civil	<i>Con un mínimo de veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como asistente, residente y/o supervisor y/o inspector a partir de colegiatura.</i>

(...)

Obras similares del plantel profesional:

Mejoramiento y/o ampliación y/o creación construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo de infraestructura educativa pública en todos sus niveles. Siendo los niveles inicial, básica o superior.

(...)

(b) De la experiencia mínima

(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

Acotaciones:

(i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".

De la verificación a la documentación presentada por el postor Consorcio Supe, la comisión de control procedió a evaluar la experiencia del Ingeniero Asistente, obteniéndose los siguientes resultados:



Cuadro n.º 3
Documentación presentada en la suscripción del contrato para sustentar la experiencia del Ingeniero Asistente
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
01 Ingeniero Asistente:

Con un mínimo de 24 meses efectivos de experiencia profesional acumulada como asistente, residente y/o supervisor y/o inspector a partir de la colegiatura

Ing. Gabino Marcelo Alegre Cotrina

Título de Ingeniero Civil

Universidad San Pedro de Chimbote – título 21/05/2015

Colegiatura: 184276 de 23/3/2016

Ítem	Empresa o entidad	Objeto de la Contratación	Cargo	Según documentación sustentatoria (folios del exp. Contratación 0564 al 0568)		Tiempo de experiencia acreditada	
				Inicio	Termino	Según propuesta del Postor	Según Comisión de Control
1	Programa Sub Sectorial de Irrigaciones	Asistencia Técnica de campo del seguimiento y monitoreo de obras	Asistencia Técnica	22/8/2017	20/10/2017	60	60
		Asistencia de control de campo del seguimiento y monitoreo de campo del seguimiento y monitoreo en la ejecución de obras del Fondo Sierra Azul	Asistencia de Control de Campo	3/11/2017	29/12/2017	57	57
2	Núcleo Ejecutor SNIP 293136 El Faique PNSR, distrito de Frías, provincia de Ayabaca departamento de Piura.	Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e instalación del saneamiento básico de la localidad de Faique	Asistente de Residente de Obra	8/8/2016	24/2/2017	201	201
3	Constructora e Inversiones Generales V&J SRL	Instalación del sistema integral de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Puerto Sungaro distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca. Huánuco	Ingeniero de Dirección Técnica de la ejecución de obra	1/3/2017	30/6/2017	122	0 ^{a)}
4	Consultora y Constructora Santa Ana SRL	Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión,	Asistente de Residente de Obra	1/8/2020	22/7/2021	356	0 ^{b)}



Experiencia del Ingeniero Civil Asistente. Ing. Gabino Marcelo Alegre Cotrina - Postor: CONSORCIO SUPE				Según documentación sustentatoria (folios del exp. Contratación 0564 al 0568)		Tiempo de experiencia acreditada	
Ítem	Empresa o entidad	Objeto de la Contratación	Cargo	Inicio	Termino	Según propuesta del Postor	Según Comisión de Control
	COCONSS A	reparación de Muro de contención y defensa Rivereña, en la defensa ribereña, Río Carash en la localidad de Carhuayoc					
					Total, días	796	318
					Total, meses	26,53	10,6

Fuente: Expediente de contratación - Documentación presentada por el postor ganador para la suscripción del contrato.
 Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que los documentos presentados en los ítems 3 y 4 no han sido validados por la comisión de control, conforme se detalla a continuación:

- a) Del análisis efectuado al Certificado de Trabajo emitido por Constructora e Inversiones Generales V&J S.R.L. precisado en el ítem 3 del cuadro precedente, se comprobó que el cargo *“Ingeniero de Dirección Técnica”* de la Ejecución de obra, no se encuentra comprendido en los puestos propuestos por la Entidad para acreditar la experiencia del personal Ingeniero Asistente, ya que, de acuerdo a las bases integradas, esta última únicamente menciona: *“Asistente, Residente y/o Supervisor y/o Inspector”*.

Asimismo, si bien en las acotaciones de la experiencia mínima de las bases integradas, señala que *“aun cuando los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido”*, en el presente caso, el postor ganador presentó un certificado de trabajo, por la experiencia en el cargo de *“Ingeniero de Dirección Técnica”* el mismo que no corresponde al puesto requerido de *“Asistente, Residente y/o Supervisor y/o Inspector”*.

Además, de acuerdo a la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 341-2018-VIVIENDA, que define los puestos requeridos para la ejecución de obra, precisando que los profesionales responsables de la construcción, entre otros, son el constructor, el profesional responsable de la obra, el proveedor, el subcontratista, así como, el supervisor de obra, además, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios precisa las funciones del residente de obra e inspector o supervisor y, enmarca a los especialistas como personal clave de la obra, no obstante, la norma vigente no ha regulado el cargo de *“Ingeniero de Dirección Técnica”* de la ejecución de obra, en razón a ello, del contenido del certificado no está evidenciado las funciones que este ha desempeñado, por lo cual se desconoce la relación que existía con la experiencia del personal Ingeniero Asistente de obra.

En tal sentido, el período laborado del 1 de marzo al 30 de junio de 2017 que corresponde a los 122 días efectivos laborados evidenciados en el certificado de trabajo, no fue válido para acreditar la experiencia del puesto requerido.



Imagen n.º 6

Certificado de Trabajo presentado para acreditar la experiencia del Ingeniero Asistente para el perfeccionamiento del contrato

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, el Gerente General de la "Constructora e Inversiones Generales V&I SRL", con RUC: 20533971823

Certifica:

Que, el Ing. GABINO MARCELO ALEGRE COTRINA, identificado con DNI N° 103993402, ha prestado sus servicios en la ejecución de la obra en mención bajo las siguientes características:

OBRA : "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO Poblado DE PUERTO SUNGARO DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUÁNUCO"

ENTIDAD CONTRATANTE : Municipalidad Provincial de Puerto Inca

CARGO DESEMPEÑADO : Ingeniero de dirección técnica de la ejecución de obra

PERIODOS LABORADOS : Del 01/10/2015 al 30/11/2015; Del 04/01/2016 al 31/07/2016 y del 01/03/2017 al 30/06/2017

OBSERVACIONES : Ninguna.

Durante su permanencia laboral, el Ingeniero, ha demostrado puntualidad, eficiencia y responsabilidad en las labores específicas a dicho cargo.

Se expide el presente certificado a petición del interesado para los fines estímen por conveniente.

08 de Noviembre del 2017

CONSTRUTORAS E INVERSIONES GENERALES
Ing. Walter Leonardi Jiménez
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPER
Elmer Christhiam Melgarejo Flores
GERENTE GENERAL

Av. Vito Avendaño 205 - Barrio de la Industrial - Comuna de Vito Avendaño - Distrito de Vito Avendaño - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash - Perú
S/ 100

Fuente: Expediente de contratación, folio 565.

- b) De la verificación efectuada al expediente de contratación del procedimiento especial de contratación, se observó que el Certificado que obra a folios 564 del expediente de contratación ha sido suscrito por Elmer Christhiam Melgarejo Flores, en su condición de Gerente General de Consultora y Constructora San Ana S.R.L Coconssa S.R.L. para demostrar su experiencia como Asistente de Residente de Obra "Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, reparación de Muro de contención y defensa Rivereña, en la defensa ribereña, Río Carash en la localidad de Carhuayoc", por un tiempo efectivo de 356 días.

Imagen n.º 7

Certificado de Trabajo suscrito por el Gerente General de Consultora y Constructora San Ana S.R.L Coconssa S.R.L

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Gerente General de la Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L. Certifica que el:

Ing. Gabino Marcelo ALEGRE COTRINA

Identificado con DNI 103993402, ha prestado sus servicios para mi representada, como Asistente de Residente de Obra en la Ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE GAVIÓN, PUENTE PEATONAL MURO DE PIEDRAS Y PIEDRAS ARTIFICIALES Y GAVIÓN, REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA, EN EL (LA) DEFENSA RIBEREÑA, RÍO CARASH EN LA LOCALIDAD DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCAH", CON CUI N° 2439723"; desde el 01 de Agosto del 2020 hasta el 22 de Julio del 2021. Demostmando capacidad, responsabilidad y honestidad en las funciones encomendadas.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estímen conveniente.

Huancayo, 30 de Julio del 2021

CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.
Elmer Christhiam Melgarejo Flores
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPER
Elmer Christhiam Melgarejo Flores
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación, folio 564.

Con la finalidad de corroborar la existencia del cargo en la ejecución de la obra se efectuó la búsqueda en el portal INFObras de la cual se obtuvo los contratos, así como, se identificó a los contratistas de las obras presentadas para acreditar la experiencia, entre estas de la ejecución de la obra: "Renovación de Gavión, Fuente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Carash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash, con CUI N° 2439723", proveniente del Contrato de Licitación Pública n.º 014-2019-MDSM/CS de 8 de noviembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Rio Mosna, siendo la Consultora y Constructora San Ana S.R.L. una de sus integrantes.

Imagen n.º 8
Datos del contrato del ejecutor de la obra

Resumen de datos										
Contratista		Supervisión		Residente		Contrato				
Nº	Tipo - número de documento	Ejecutor	Sitio de contratación	Nº de contrato	Fch. de inicio	Fch. de fin	Monto	Fuente	Detalle	
001	RUC - 20271012005	MATRÍCULAS RONCONES S.R.L.	CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 014-2019-MDSM/CS	16/01/2020	15/05/2020	S/ 171,482.00	SEACE	Ver		

Fuente: Portal INFObras.

Por consiguiente, de la búsqueda en el SEACE, se procedió a verificar las bases integradas de la licitación pública n.º 14-2019-MDSM/CS-1, en la cual se comprobó que no se solicitó Asistente de Residente de Obra como personal clave; es más, al analizar el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, se advirtió que, para la ejecución de la obra, no se requirió el puesto de Asistente de Residente de Obra en los gastos generales variables, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Gastos de personal técnico y especializado de la obra

DESAGREGADO GASTOS GENERALES						
RENOVACION DE GAVIÓN, PUENTE PEATONAL, MURO DE PIEDRAS Y PIEDRAS ARTIFICIALES Y GAVIÓN; REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA EN EL RÍO CARASH EN LA LOCALIDAD CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH						
						
COSTO DIRECTO	1,377,687.64	periodo de la obra	4			
GASTOS GENERALES (10%)	137,768.76					
UTILIDAD	98,438.13					
	1,611,894.54					
I GASTOS GENERALES FIJOS (No Relacionados Directamente con el Tiempo de Ejecución de la Obra)						
Item	Descripción	Cant. participante	periodo	P.U.		
01.00.00 GASTOS INDIRECTOS VARIOS:						
01.01.00 Legales y Notariales de la Organización				5,500.00		
TOTAL GASTOS FIJOS:				5,500.00		
II GASTOS GENERALES VARIABLES (Relacionados Directamente con el Tiempo de Ejecución de la Obra)						
Item	Descripción	Cant. participante	periodo	P.U.		
01.01.00 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN OBRA:				89,000.00		
01.01.01 Gastos y Beneficios:						
01.01.01.01 Ingeniero Residente de la Obra	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	6000.00	24,000.00		
01.01.01.02 Ingeniero Especialista en Estructuras	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	3500.00	14,000.00		
01.01.01.05 Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	3200.00	12,800.00		
01.01.01.06 Ingeniero Especialista en Geotecnología	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	3000.00	12,000.00		
01.01.01.09 Maestro de Obra	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	2500.00	10,000.00		
01.01.10 Otro	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	1800.00	7,200.00		
02.00.00 Movilización de personal y servicios:				21,400.00		
02.01.01 Personal de Oficina	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	4,000.00	16,000.00		
02.01.02 Equipo de Oficina, calculadoras, etc.	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	350.00	1,400.00		
02.01.03 Papelería, utilería de escritorio	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	150.00	600.00		
02.01.04 Ploter de Platos	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	150.00	600.00		
02.01.05 Fotocopiadoras	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	150.00	600.00		
02.01.06 Equipos de mecánica de suelos	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	400.00	1,600.00		
02.01.07 Botiquín	1.00 x 1.00 x 4.00	meses	150.00	600.00		

Fuente: Expediente técnico de obra obtenido de la búsqueda en el SEACE



En ese sentido, se puede advertir que la información consignada en el Certificado de Trabajo del Asistente de Residente de Obra no aseguraba los datos, toda vez que en el Desagregado de gastos generales, el cargo en mención no habría sido requerido por la Municipalidad Distrital de San Marcos para la ejecución de la obra: “*Renovación de Gavión, Fuente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Carash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash, con CUI N° 2439723*”, por lo cual, el certificado de trabajo no es válido para acreditar la experiencia del personal Ingeniero Asistente.

Dentro de este contexto, al haberse revaluado el tiempo de experiencia acreditado para el cargo de Ingeniero Asistente, se ha determinado que sólo se acreditó el total de diez (10) meses y no los veinticuatro meses efectivos, el cual no fue advertido por la oficina encargada de las contrataciones de la entidad, al no haber realizado la verificación posterior¹¹ de la experiencia del personal clave¹².

3.1.2 De la experiencia que debía acreditar al Ingeniero de Costos y Presupuestos

Según el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas, se establecieron los documentos que debía presentar el personal clave dentro de los cuales comprendió al Ingeniero de Costos y Presupuestos, conforme se detalla a continuación:

“1.3 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

1.3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designador de acuerdo al desagregado de gastos generales.

Plantel profesional clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero de costos y presupuestos	Ingeniero civil	<i>El personal deberá acreditar, como una experiencia mínima de seis (6) meses desempeñando labor como ingeniero de costos y/o ingeniero de oficina técnica y/o asistente de oficina técnica y/o asistente de costos y/o similar en el sector público y/o privado.</i>

Obras similares del plantel profesional:

¹¹ De acuerdo a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, “*de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y sus modificatorias*”, en consecuencia, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala como una de sus obligaciones del OEC, conforme al artículo 64, “*consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro*”.

12 Con la finalidad de confirmar la experiencia profesional del asistente de residente en la obra "Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, reparación de Muro de contención y defensa Rivereña, en la defensa ribereña, Río Carash en la localidad de Carhuayoc" la comisión de control con oficio n.º 000918-2022-CG/GRLP de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), presentado el mismo día por mesa de partes con expediente n.º 2237615.001, y reiterado con oficio n.º 031-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari, la confirmación de que el señor Gabino Marcelo Alegre Cotrina haya laborado en el cargo de asistente de residente de obra, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Mejoramiento y/o ampliación y/o creación construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo de infraestructura educativa pública en todos sus niveles. Siendo los niveles inicial, básica o superior.

(...)

(b) De la experiencia mínima

(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

Acotaciones:

(i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".

Con la documentación presentada por el postor Consorcio Supe, la comisión de control procedió a evaluar, la experiencia del Ingeniero de Costos y Presupuestos, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.º 4

Documentación presentada en la suscripción del contrato para sustentar la experiencia del Ingeniero de Costos y Presupuestos

A.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

01 Ingeniero de Costos y Presupuestos:

El personal deberá acreditar con una experiencia mínima de seis (6) meses desempeñando labor como ingeniero de costos y/o ingeniero de oficina técnica y/o asistente de oficina técnica y/o asistente de costos y/o similar en el sector público y/o privado.

Ing. Cleto Mauricio Vidal López

Título de Ingeniero Civil

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Título 06/06/2018

Colegiatura: 243981

Experiencia del Ingeniero de Costos y Presupuestos Ing. Cleto Mauricio Vidal López - Postor: CONSORCIO SUPE				Según documentación sustentatoria (folios del expediente de Contratación 531 al 535)		Tiempo de experiencia acreditada	
Ítem	Empresa o Entidad	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Término	Según oferta del postor	Según comisión de control
1	Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L.	Ejecución de obra "Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras artificiales y gavión, puente peatonal, muro de piedras y piedras artificiales y gavión, reparación de muro de contención y defensa ribereña, en la defensa ribereña, río Carash en la localidad de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia Huari, Departamento de Ancash, con CUI n.º 2439723"	Asistente técnico de oficina	01/08/2020	22/07/2021	356	0
Total días						356	0
Total meses						11,87	0

Fuente: - Oferta presentada por el Consorcio Supe.
 - Documentos presentados con la carta n.º 002-2022/CS/RC por el Consorcio Supe.

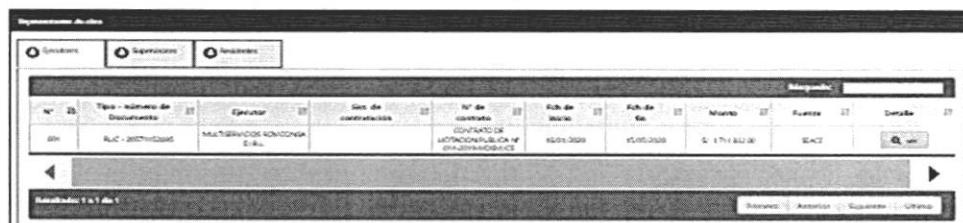
Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente se advierte que el Certificado de Trabajo que obra en el folio 531 del expediente de contratación, acreditaba la experiencia del Ingeniero de Costos y Presupuestos por el total de doce (12) meses, por lo que se procedió a corroborar la existencia del cargo en la ejecución de la obra, iniciándose con la búsqueda en el portal INFObras de la cual se obtuvo el contrato.

Así como, se identificó al contratista de la obra presentada para acreditar la experiencia, entre estas de la ejecución de la obra: "Renovación de Gavión, Fuente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Carash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash, con CUI n.º 2439723", proveniente del Contrato de Licitación Pública n.º 014-2019-MDSM/CS de 8 de noviembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Rio Mosna, siendo la Consultora y Constructora San Ana S.R.L. una de sus integrantes.

Imagen n.º 10
Datos del contrato del ejecutor de la obra



Fuente: Portal INFObras

Por consiguiente, de la búsqueda en el SEACE, se procedió a verificar las bases integradas de la licitación pública n.º 14-2019-MDSM/CS-1, en la cual se comprobó que no se solicitó Asistente Técnico de Oficina como personal clave, es más, al analizar el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, se advirtió que, para la ejecución de la obra, no se requirió el puesto de Asistente Técnico de Oficina en los gastos generales variables, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11
Desagregado de Gastos Generales de personal técnico y especializado de la obra



Fuente: Expediente técnico de obra obtenido de la búsqueda en el SEACE

En ese sentido, se puede advertir que la información consignada en el Certificado de Trabajo del Ingeniero de Costos y Presupuestos no aseguraba su veracidad, toda vez que el cargo de Asistente Técnico de oficina, no fue requerido por la Municipalidad Distrital de San Marcos para la ejecución de la obra: "Renovación de Gavión, Fuente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Carash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash, con CUI N° 2439723", por lo cual, el Certificado de Trabajo no es válido para acreditar la experiencia del señor Cleto Mauricio Vidal López como Ingeniero de Costos y Presupuesto.

Imagen n.º 12
Certificado de Trabajo por el Gerente General de Consultora y Constructora San Ana S.R.L Coconssa S.R.L



Fuente: Expediente de contratación, folio 531.

Dentro de este contexto, al haberse revaluado el tiempo de experiencia acreditado para el cargo de Ingeniero de costos y presupuestos, se ha determinado que el postor ganador no acreditó el total de 12 meses de experiencia, el cual no fue advertido por la oficina encargada de las contrataciones de la entidad, al no haber realizado la verificación posterior¹³ de la experiencia del personal clave¹⁴.

De acuerdo a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, "de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y sus modificatorias", en consecuencia, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala como una de sus obligaciones del OEC, conforme al artículo 64, "consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro".

¹⁴ Con la finalidad de confirmar la experiencia profesional del ingeniero de costos y presupuestos en la obra "Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, reparación de Muro de contención y defensa Ribereña, en la defensa ribereña, Río Carash en la localidad de Carhuayoc" la comisión de control con oficio n.º 000916-2022-CG/GRLP de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), presentado por mesa de partes el 14 de setiembre de 2022 con expediente n.º 2237895.001, y reiterado con oficio n.º 030-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice**

3.1.3 De la experiencia que debía acreditar el Ingeniero Eléctrico

Según el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas, se establecieron los documentos que debía presentar el personal clave dentro de los cuales comprendió al Ingeniero Eléctrico, conforme se detalla a continuación:

“1.3 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1.3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales

Plantel profesional clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero eléctrico	Ingeniero eléctrico	Con un mínimo de treinta (30) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista eléctrico en la ejecución y/o supervisión de obras similares, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.

(...)

Obras similares del plantel profesional:

Mejoramiento y/o ampliación y/o creación construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo de infraestructura educativa pública en todos sus niveles. Siendo los niveles inicial, básica o superior.

(...)

(b) De la experiencia mínima

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

Acotaciones:

- (i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación se advierte que en los folios 548 y 556, obra la documentación presentada por el Consorcio Supe que acredita la experiencia del Ingeniero Eléctrico, la misma que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Relación de documentos presentados por el Consorcio Supe para acreditar la experiencia del Ingeniero Eléctrico

Experiencia del Ingeniero Eléctrico: Reynaldo De La Cruz Sánchez - Postor: CONSORCIO SUPE				Según documentación sustentatoria (folios del expediente de contratación 0548 al 0556)		Tiempo de experiencia acreditada
Item	Empresa o entidad	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Termino	Según oferta del postor
1	Gobierno Regional de Ancash	Construcción de la Infraestructura Educativa Pública Coronel Francisco	Especialista en Instalaciones Eléctricas	2/4/2011	31/10/2011	213

n.º 39), solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari, la confirmación de que el señor Cleto Mauricio Vidal López haya laborado en el cargo de Asistente Técnico de oficina, sin embargo, no se obtuvo respuesta.



Experiencia del Ingeniero Eléctrico: Reynaldo De La Cruz Sánchez - Postor: CONSORCIO SUPE				Según documentación sustentatoria (folios del expediente de contratación 0548 al 0556)		Tiempo de experiencia acreditada
Item	Empresa o entidad	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Termino	Según oferta del postor
		Bolognesi de la Localidad de Humas				
2	Municipalidad Distrital de Yanac	Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de los servicios educativos de la IEI n.º 88134, Pedro Pablo Atusparia Primaria y Secundaria en el Barrio San Cristóbal	Especialista en Instalaciones Eléctricas	30/1/2018	16/12/2018	321
3	PRONIED	Mejoramiento de los servicios educativos de la IEI n.º 86567 San Juan de Pararin de la localidad de la Rinconada	Especialista en Instalaciones Eléctricas	15/1/2019	15/12/2019	335
4	Municipalidad Distrital de Acopampa	Rehabilitación del Local Escolar n.º 86280 – Ricardo Palma	Especialista en Instalaciones Eléctricas	18/2/2021	18/7/2021	151
Total de días						1020
Total de meses						34

Fuente: Expediente de contratación

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con la finalidad de confirmar la experiencia profesional del ingeniero eléctrico en las obras “Construcción de la Infraestructura Educativa Pública ‘Coronel Francisco Bolognesi’ de la Localidad de Humas, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay – Región Ancash”, “Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de los Servicios Educativos I.E. n.º 88134 Pedro Pablo Atusparia Primaria y Secundaria El Barrio San Cristóbal, Distrito de Yanac – Corongo – Ancash, “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE n.º 86567 San Juan de Pararín de la Localidad de Rinconada, Distrito de Pararín – Recuay - Ancash”, “Rehabilitación del Local Escolar n.º 86280 – Ricardo Palma”, la comisión de control efectuó cinco (5) circularizaciones para corroborar los datos consignados por el postor, de cuyo resultado se obtuvieron sólo tres respuestas, que se detalla a continuación:

- De la primera circularización efectuada, la comisión de control obtuvo los datos de la búsqueda al portal SSI del cual se advirtió que la obra “Construcción de la Infraestructura Educativa Pública “Coronel Francisco Bolognesi” de la Localidad de Humas, Distrito de Yanama, Provincia de Yungay – Región Ancash” objeto de acreditación del señor Reynaldo De La Cruz Sánchez estuvo a cargo del Gobierno Regional de Ancash.

Imagen n.º 13
Información de la inversión pública

IV DETALLE POR UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (S/)		
UNIDADES EJECUTORAS	DEVENGADO ACUMULADO	DETALLE
REGION ANCASH SEDE CENTRAL	2,557,998.93	

Fuente: Portal SSI



Significando que con oficio n.º 014-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**), la comisión de control solicitó al Gobierno Regional de Ancash la confirmación de la participación del señor Reynaldo De La Cruz Sánchez en el cargo de residente en las instalaciones eléctricas; en respuesta el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.º 1708-2022-GRA/GRI de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 41**), informó que, “se pone en conocimiento que habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario del archivo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no se encontró registro alguno de la participación del ingeniero en la obra mencionada”.

De la respuesta presentada por el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, se puede concluir que no estaría acreditado que la información consignada en el Certificado de Trabajo sobre el período del 2 de abril hasta el 31 de octubre de 2011 en el puesto de Residente en Instalaciones Eléctricas, sea confiable. (el subrayado es nuestro).

Se debe precisar que en el expediente de contratación a folio 551, obra el Certificado de Trabajo de 17 de noviembre de 2011 suscrito por el señor José Luis Ayala Falcón, representante común del Consorcio Alli Allpa, con el cual el Consorcio Supe acreditó 213 días de experiencia del señor Reynaldo De La Cruz Sánchez; no obstante, esta información contravendría lo señalado por el Gobierno Regional de Ancash que comunicó a esta comisión de control que no encontró registro alguno de la participación del señor Reynaldo De La Cruz en dicha obra, lo que no acreditaría la información de los 7,1 meses consignados; a continuación se muestra la imagen del certificado de trabajo:

Imagen n.º 14
Certificado de trabajo



Fuente: Carta n.º 002-2022/CS/RC de 27 de enero de 2022.

- De la segunda circularización efectuada, la comisión de control obtuvo los datos de la búsqueda en el portal INFObras, de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE n.º 86567 San Juan de Pararín de la Localidad de Rinconada, Distrito de Pararín



– Recuay - Ancash", del cual se verificó que la Entidad responsable de la ejecución de la obra fue el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

Imagen n.º 15
Información general de la obra

Datos generales	Datos de ejecución	Datos de cierre	Servicios de control	Monitor ciudadano	Datos del registrador	Gasto del proyecto SJAF
DATOS DE OBRA						
Código INFOBRAS - Descripción de la obra <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">053184 - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 86567 SAN JUAN DE PARARÍN DE LA LOCALIDAD DE RINCONADA, DISTRITO DE PARARÍN - RECUAY - ANCASH</div>						
Ubicación en mapa						
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  Esta página no puede cargar Google Maps correctamente. ¿Eres el propietario de este sitio web? Aceptar </div>						
Entidad <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED</div>						
Modalidad de ejecución <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">OBRAS POR IMPUESTO</div>						
Ubicación geográfica (Departamento - Provincia - Distrito) <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">ANCASH - RECUAY - PARARÍN</div>						
Catalogo de obra <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">CENTRO EDUCATIVO/COLEGIO</div>						
Dirección <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AUTOPISTA RINCONADA</div>						
Origen de registro base <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Entidad</div>						

Fuente: Portal INFObras.

En ese sentido, con oficio n.º 016-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**) la comisión de control solicitó la confirmación de que el señor Reynaldo De La Cruz Sánchez haya laborado en el cargo de especialista en instalaciones eléctricas en la obra mencionada en el párrafo anterior. En respuesta, el director ejecutivo de PRONIED, mediante oficio n.º 004886-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 23 de setiembre de 2022, adjuntó el informe n.º 000954-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), el cual menciona el tiempo de labor real de 246 días del señor Reynaldo De La Cruz Sánchez en la obra:

"En atención al Punto 2: Se confirma que el ingeniero Reynaldo De La Cruz Sánchez, si laboró en calidad de Especialista en Instalaciones Eléctricas del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86567 San Juan de Pararín de la Localidad de Rinconada, Distrito de Pararín – Recuay – Ancash" desde el 28 de enero de 2019 de conformidad con el Oficio N°0002-2019-MINEDU/VMGI de fecha 25 enero de 2019 y recepcionado por la Empresa el 28 de enero 2019 con el cual se da opinión favorable para la sustitución de profesionales, en el cual se encuentra el Ing Reynaldo De La Cruz Sánchez..."

Se debe precisar que en el expediente de contratación a folio 549, obra el Certificado de Trabajo de 6 de enero de 2020 suscrito por el señor Will Balbini Figueroa Rueda, gerente general de Mega Construcción y Supervisión S.R.L., con el cual el Consorcio Supe acreditó 335 días de experiencia del señor Reynaldo De La Cruz Sánchez, no obstante, esta información no estaría acorde a lo informado por PRONIED, quienes nos comunicaron un tiempo menor de su participación en dicha obra, lo que no acredita la información de los 11,17 meses allí mencionada; a continuación se muestra la imagen del certificado de trabajo:



Imagen n.º 16
Certificado de trabajo

MEGA CONSTRUCCION Y SUPERVISION S.R.L.
CONSTRUCCIÓN - TOPOGRAFIA - CONSULTORÍA
FLETE TERRESTRE - ALQUILER DE MAQUINARIA
R.U.C. 20530585078 549

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD*

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, Representante Legal Ing. WILL BALBINI FIGUEROA RUEDA, de **MEGA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.R.L.**, certifica que el Señor Reynaldo De La Cruz Sánchez, identificando con DNI N° 15396612, Ingeniero Mecánico-Electricista con Registro del colegio del Perú CIP N° 107106, ha prestado servicios profesionales en nuestra representada como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, Aluminado Públicos del Cerco Perimétrico y SISTEMA DE UTILIZACION 13.8KV, (Media Tensión) de la Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86567-SAN JUAN DE PARARIN DE LA LOCALIDAD DE RINCONADA, DISTRITO DE PARARIN-RECUAY-ANCASH".**

Durante el periodo comprendido entre el 15 de enero 2019 al 15 de diciembre del 2019

El profesional, durante su permanencia demostró cumplimiento, honestidad, responsabilidad y capacidad como especialista y manejo del plantel técnico, así el control de calidad.

Se expide el presente **CERTIFICADO** a solicitud del interesado para los fines y usos que estime conveniente.

Huaraz, 06 de enero del 2020

MEGACONS S.R.L.
Calle 100
II Distrito - Huaraz - Perú
DNI: 15396612
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º 002-2022/CS/RC de 27 de enero de 2022.

Al respecto, la información contenida en el Certificado de Trabajo respecto a los 335 días de labor presentado por el Consorcio Supe para acreditar la experiencia del señor Reynaldo De La Cruz Sánchez, fue inexacta, puesto que el plazo confirmado por PRONIED del 28 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019, se contabilizan 246 días. Por tal motivo, esta comisión de control, confirmó la experiencia del señor Reynaldo De La Cruz en 8,2 meses, lo que, en adición a los puntos anteriores, no acreditaría que el señor Reynaldo De La Cruz Sánchez cumpla la experiencia mínima de 30 meses requerida para el cargo de Ingeniero en Instalaciones Eléctricas de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, teniendo en cuenta que según el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas, se establecieron los documentos que debía presentar el personal clave dentro de los cuales comprendió al Ingeniero Eléctrico, por lo que la comisión de control procedió a reevaluar el tiempo de experiencia acreditada teniendo en cuenta las confirmaciones obtenidas, obteniéndose los siguientes resultados:



Cuadro n.º 6
Documentación presentada en la suscripción de Contrato para sustentar la experiencia del Ingeniero Eléctrico

<i>Experiencia del Ingeniero Eléctrico: Reynaldo De La Cruz Sánchez - Postor: CONSORCIO SUPE</i>				<i>Según documentación sustentatoria (folios del expediente de contratación 0548 al 0556)</i>		<i>Tiempo de experiencia acreditada</i>	
Item	Empresa o entidad	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Termino	Según oferta del postor	Según Comisión de Control
1	Gobierno Regional de Ancash	Construcción de la Infraestructura Educativa Pública Coronel Francisco Bolognesi de la Localidad de Humas	Especialista en Instalaciones Eléctricas	2/4/2011	31/10/2011	213	0
2	Municipalidad Distrital de Yanac	Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de los servicios educativos de la IEI n.º 88134, Pedro Pablo Atusparia Primaria y Secundaria en el Barrio San Cristóbal	Especialista en Instalaciones Eléctricas	30/1/2018	16/12/2018	321	321
3	PRONIED	Mejoramiento de los servicios educativos de la IEI n.º 86567 San Juan de Pararín de la localidad de la Rinconada	Especialista en Instalaciones Eléctricas	15/1/2019	15/12/2019	335	246
4	Municipalidad Distrital de Acopampa	Rehabilitación del Local Escolar n.º 86280 – Ricardo Palma	Especialista en Instalaciones Eléctricas	18/2/2021	18/7/2021	151	151
Total de días						1020	718
Total de meses						34	23,93

Fuente: Expediente de contratación

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se determina que la comisión de control valoró en 0 la experiencia presentada en el ítem 1 para acreditar al cargo de Ingeniero Eléctrico, debido a que el Gobierno Regional de Ancash, entidad responsable de la obra, informó que “no se encontró registro alguno de la participación del ingeniero en la obra mencionada”; de igual manera, el ítem 3 fue valorado con menor tiempo de experiencia, dado que PRONIED confirmó que el tiempo de labor real del mencionado profesional fue del 28 de enero al 30 de setiembre de 2019, lo que configuran 246 días, plazo menor al ofertado por el Consorcio Supe, ambos hechos no validaron la exactitud de la información consignada en los Certificados de Trabajo.



En conclusión, se advierte que el señor Reynaldo De La Cruz Sánchez no cumpliría el tiempo de experiencia mínimo de 30 meses requerido en las bases integradas para presentarse en el cargo de Ingeniero Eléctrico.

3.1.4 De la experiencia que debía acreditar el Ingeniero Sanitario

Según el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas, se establecieron los documentos que debía presentar el personal clave dentro de los cuales comprendió al Ingeniero Sanitario, conforme se detalla a continuación:

“1.3 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1.3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales

Plantel profesional clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		Con un mínimo de treinta (30) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en Instalaciones sanitarias y/o especialista Sanitario y/o especialista en saneamiento, en la Ejecución y/o Supervisión de obras similares, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.
Ingeniero sanitario	Ingeniero sanitario	

(...)

Obras similares del plantel profesional:

Mejoramiento y/o ampliación y/o creación construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo de infraestructura educativa pública en todos sus niveles. Siendo los niveles inicial, básica o superior.

(...)

(b) De la experiencia mínima

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

Acotaciones:

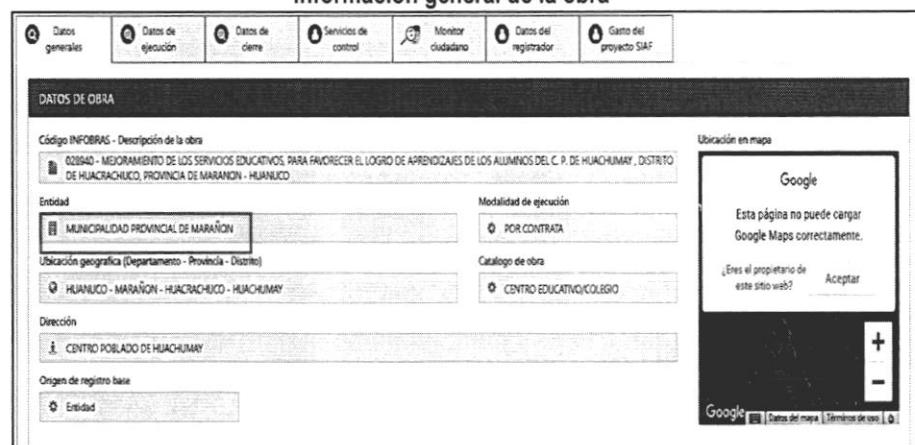
- (i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento”.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación se observa que el Consorcio Supe, presentó dos certificados de trabajo para acreditar la experiencia del Ingeniero Sanitario, en razón a ello, con la finalidad de confirmar la experiencia profesional del ingeniero sanitario en las obras “Creación de la infraestructura educativa en la institución educativa inicial Sector IV de la Asoc. Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, Arequipa” y “Mejoramiento de los servicios educativos para favorecer el logro del aprendizaje de los alumnos del centro poblado de Huachumay del distrito de Huaracrachuco, provincia de Marañón, Huánuco”, la comisión de control efectuó dos (2) circularizaciones, de los cuales sólo obtuvo una respuesta, cuyo detalle se describe a continuación:



- De la búsqueda al portal INFObras se advirtió que la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos para Favorecer el Logro de Aprendizajes de los Alumnos del C.P. de Huachumay, Distrito de Huacrachuco, Provincia de Marañón - Huánuco" objeto de acreditación del señor Julio César Asencio Bernuy estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial del Marañón.

Imagen n.º 17
Información general de la obra



Fuente: Portal INFObras

Con oficio n.º 018-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 44**), la comisión de control solicitó la confirmación de la participación del señor Julio César Asencio Bernuy en el cargo de Especialista en Ingeniería Sanitaria de la obra mencionada en el párrafo anterior; la cual fue atendida por el alcalde de la Municipalidad Provincial del Marañón, mediante oficio n.º 755-2022-MPM/A de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 45**), en donde manifestó que según la declaración jurada del personal propuesto del Consorcio Huacrachuco, el señor Julio Asencio Bernuy no fue ofertado en el cargo de Especialista en Ingeniería Sanitaria, además, la Entidad remitió el expediente de contratación en el que verificó que no se efectuó cambio alguno en este cargo, lo cual no acredita que la información consignada en el Certificado de Trabajo sobre el período del 15 de abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2017 en el puesto de Especialista en Ingeniería Sanitaria, sea veraz.

Se debe precisar que en el expediente de contratación a folio 557, obra el Certificado de Trabajo de 10 de julio de 2017 suscrito por el señor Leylán Romanili Carranza Espinoza, representante común del Consorcio Huacrachuco, con el cual el Consorcio Supe acreditó 808 días de experiencia del señor Julio César Asencio Bernuy; en ese sentido, esta información contraviene lo consignado en el referido documento no acreditándose la información de los 26,93 meses allí mencionada; a continuación, se muestra la imagen del certificado de trabajo:



Imagen n.º 18
 Certificado de trabajo


Fuente: Carta n.º 002-2022/CS/RC de 27 de enero de 2022.

Según el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas, se establecieron los documentos que debía presentar el personal clave dentro de los cuales comprendió al Ingeniero Sanitario, por lo que, recibida la única confirmación, se procedió a evaluar la experiencia del Ingeniero Sanitario, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.º 7
Documentación presentada en la suscripción de Contrato para sustentar la experiencia del Ingeniero Sanitario

ítem	Empresa o entidad	Objeto de la contratación	Cargo	Según documentación sustentatoria folios del expediente de contratación 0557 al 0563)		Tiempo de experiencia acreditada	
				Inicio	Termino	Según oferta del postor	Según Comisión de Control
1	Municipalidad Distrital de Acopampa	Creación de la infraestructura educativa en la institución educativa inicial Sector IV de la Asoc. Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, Arequipa	Especialista Sanitario	25/12/2014	14/04/2015	111	111
2	Municipalidad Provincial de Marañón	Mejoramiento de los servicios educativos para favorecer el logro del aprendizaje de los alumnos del centro poblado de Huachumay del distrito de Huaracchucu,	Especialista Sanitario	15/04/2015	30/06/2017	808	0



Experiencia del Ingeniero Sanitario: Julio César Asencio Bernuy - Postor: CONSORCIO SUPE				Según documentación sustentatoria folios del expediente de contratación 0557 al 0563)		Tiempo de experiencia acreditada	
Ítem	Empresa o entidad	Objeto de la contratación	Cargo	Inicio	Termino	Según oferta del postor	Según Comisión de Control
		provincia de Marañón, Huánuco					
				Total de días		919	111
				Total de meses		30,63	3,7

Fuente: Expediente de contratación

Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se aprecia en el cuadro, la comisión de control valoró en 0 la experiencia presentada en el ítem 2 para acreditar al cargo de Ingeniero Sanitario, debido a que la Municipalidad Provincial de Marañón, entidad responsable de la obra, señaló que el señor Julio César Asencio Bernuy no fue ofertado en el cargo de Especialista Sanitario, además, no se evidencia documento alguno del cambio de profesional de este cargo en el expediente de contratación remitido, hechos que no habrían validado la exactitud de la información consignada en el Certificado de Trabajo.

En conclusión, del análisis precedente, se advierte que el señor Julio César Asencio Bernuy no cumplía el tiempo de experiencia mínimo de 30 meses requerido en las bases integradas para presentarse en el cargo de Ingeniero Sanitario.

3.2 Del otorgamiento del beneficio de la retención del 10% del monto del contrato sin acreditar el requisito.

En las bases integradas del procedimiento especial de contratación, respecto a la documentación de presentación facultativa, indica:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE de ser el caso¹⁵. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro y pequeña empresa.

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

¹⁵ Dicho documento se tendrá en consideración en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumpla los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.

Importante

(...)

• (...)

En caso el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para perfeccionamiento del contrato."

Al respecto, con la finalidad de verificar la presentación del certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de cada integrante del consorcio ganador de la buena pro, se advierte que durante el procedimiento de selección, el Consorcio Supe no presentó los certificados de inscripción de cada empresa integrante que lo conforma, es más, de la revisión de la documentación de presentación facultativa, que obra en el expediente de contratación a folios 474 al 476, se evidencia que en este acápite, presentó solamente las constancias de inscripción del Registro Nacional de Proveedores de la empresa Consultora y Constructora Santa Ana S.R.L. y Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C. más no el Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE de las empresas antes indicadas.

Asimismo, para la suscripción del contrato, se advierte que mediante carta n.º 001-2022/CS/RC de 25 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 32**), el Consorcio Supe señala la documentación para firma de contrato del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1, precisando, "(...) b) *Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso.* (...)", y en el folio 726 del expediente de contratación adjuntó la Declaración Jurada de Autorización de Retención del 10% del monto total del Contrato como Alternativa a la Garantía de Fiel Cumplimiento en el marco del Decreto de Urgencia n.º 063-2021, suscrito por el señor Elmer Christian Melgarejo Flores, representante común, en el que declara bajo juramento que opta por la retención por parte de la entidad del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Imagen n.º 19

Declaración Jurada de Autorización de Retención del 10% del monto total del Contrato como Alternativa a la Garantía de Fiel Cumplimiento en el Marco del D.U. n.º 063-2021

CONSORCIO SUPE

DECLARACION JURADA DE AUTORIZACION DE RETENCION DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO COMO ALTERNATIVA A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL MARCO DEL D.U. N° 063-2021

726

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Ref : PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2021-MDS/CS-1

El que suscribe, ELMER CHRISTIHAM MELGAREJO FLORES, identificado con DNI N° 42877634, domiciliado en Jr. Simón Bolívar N° 1402 – Huaraz – Ancash, como Representante Común del Consorcio Supe, me presento ante Usted y Expongo: Que habiéndoseos otorgado la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2021-MDS/CS-1, para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 392, SEÑOR DE LUREN, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", mediante el presente documento, a nombre de mi representada, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que mi representada opta por la retención por parte de la entidad del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato por Concepto de **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**; retención que se deberá efectuar durante la primera mitad del numero total de pagos a realizar, de forma prorrteada en cada pago, con cargo a ser devuelto en la liquidación del contrato. Conforme lo señala el artículo 8º del Decreto de Urgencia N° 063-2021; y el ítem b), del Numeral 2.3, del Capítulo II, de la Sección específica, de las bases integradas.

Por lo tanto ruego a Ud. acceder a mi petición por ser de justicia.

Supe, 21 de enero del 2022.

CONSORCIO SUPE
Elmer Christian Melgarejo Flores
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de contratación



Al respecto, se observa que el Consorcio Supe presentó la Declaración Jurada en el contexto del Decreto de Urgencia n.º 063-2021, que autoriza a las Entidades que, en los documentos del procedimiento de selección, se establezca que el postor adjudicado tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, revisada las bases integradas, se advierte que el comité de selección no incluyó en las bases dicha opción; por ende no tendría validez la presentación de la declaración jurada de autorización de retención del 10%, debiendo precisar que en las bases sólo señala la obligación de la presentación del *Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE*.

Sin embargo, mediante cláusula séptima de garantía del Contrato n.º 001-2022-MDS Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 02-2021-MDS/CS-1 de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), la Municipalidad Distrital de Supe aceptó que la garantía de fiel cumplimiento sea otorgada conforme lo solicitó el Consorcio Supe en la “Declaración Jurada de Autorización de Retención del 10% del Monto del Contrato de Fiel Cumplimiento en el Marco del D.U. n.º 063-2021” por el importe de S/ 458 911,73, a pesar que no fueron presentadas los certificados de inscripción REMYPE.

3.3 De la publicación del contrato en el SEACE

A pesar de los hechos advertidos anteriormente, se suscribió el contrato n.º 001-2022-MDS el 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), entre el señor Rubén Ángel Changanaqui, gerente municipal y el señor Elmer Christiam Melgarejo Flores, representante común del Consorcio Supe.

De la verificación en el SEACE se advierte que el OEC el día 8 de abril de 2022 recién publicó el Contrato n.º 001-2022-MDS suscrito el 28 de enero de 2022, y no el 11 de febrero de 2022, de acuerdo al literal F del numeral XII de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD ‘Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE’ la cual indica “el OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable”.

Imagen n.º 20
Ficha de ejecución contractual publicada en el SEACE



Fuente: Portal SEACE

Los hechos expuestos advierten que se ha contravenido las normas siguientes:

- Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017, modificada por Decreto Legislativo n.º 1354, publicado el 3 de junio de 2018

"Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

(...)

7-A.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018

Artículo 3.- Requisitos para convocar

Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas

(...)

36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se



establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

(...)

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

(...)

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

(...).

Artículo 56º.- Del plazo para la suscripción del contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. (...).

(...)

56.5 El día del vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades registran en el SEACE los documentos presentados para tal fin.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.



Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

- Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Recuperación de Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima"

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

(...)

1.9 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

(...)



La determinación del puntaje total de las ofertas se realiza de conformidad con los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

(...)

1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. (...) Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión en el SEACE.

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

(...)

Para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)



- h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/50,000,000.00 y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)
- (...)

Importante

(...)

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.
- (...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso⁹. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro y pequeña empresa.
- (...)

⁹ Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.

(...)

Importante para la Entidad

(...)

En el caso de consorcios, todos sus integrantes deben reunir las condiciones exigidas para acceder al beneficio de la exoneración del IGV, debiendo presentar de manera independiente la declaración jurada antes señalada

(...)

2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las propuestas técnica y económica se procede a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c1 PTi + c2 PEi$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i

PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i

PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.

= [INDICAR COEFICIENTE, CONSIDERANDO QUE $0.30 \leq c1 \leq 0.40$]

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

= [INDICAR COEFICIENTE, CONSIDERANDO QUE $0.60 \leq c2 \leq 0.70$]

Donde: $c1 + c2 = 1.00$

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:



(...)

Importante

• (...)

En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

1.3 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

1.3.2 DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves consignados de acuerdo al desagregado de gastos generales.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero asistente	Ingeniero Civil	Con un mínimo de veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como asistente, residente y/o supervisor y/o inspector a partir de la colegiatura.
Ingeniero Sanitario	Ingeniero Sanitario	Con un mínimo de treinta (30) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en instalaciones sanitarias y/o especialista sanitario y/o especialista en saneamiento en la ejecución y/o supervisión de obras similares, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.
Ingeniero Eléctrico	Ingeniero Eléctrico	Con un mínimo de treinta (30) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialistas eléctricas en la ejecución y/o supervisión de obras similares, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.
(...)		
Ingeniero de costos y presupuestos	Ingeniero Civil	El personal deberá acreditar, con una experiencia mínima de seis (06) meses desempeñando labor como ingeniero de costos y/o ingeniero de oficina técnica y/o asistente de oficina técnica y/o asistente de costos y/o similar en el sector público y/o privado.

Obras similares del plantel profesional:

Mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o adecuación y/o nuevo de infraestructura educativa pública en todos sus niveles. Siendo niveles como inicial, básica o superior

Acreditación:

(...)

El adjudicatario de la buena pro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, deberá presentar para la suscripción del contrato la documentación que acredite la formación académica y experiencia del Residente de Obra, debiendo presentar los siguientes documentos:

(...)



(b) De la experiencia mínima

(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

Acotaciones:

- (i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación indicando al día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
- (...)
- (iv) Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.
- (...)

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p><u>Requisitos</u></p> <p>(...)</p> <p>Ingeniero asistente Con un mínimo de Veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como asistente, residente y/o supervisor y/o inspector a partir de la colegiatura.</p> <p>Ingeniero Sanitario Con un mínimo de treinta (30) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en instalaciones sanitarias y/o especialista sanitario y/o especialista en saneamiento, en la ejecución y/o supervisión de obras similares, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.</p> <p>Ingeniero Eléctrico Con un mínimo de treinta (30) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista eléctrico en la ejecución y/o supervisión de obras similares, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.</p> <p>(...)</p> <p>Ingeniero de costos y presupuesto El personal deberá acreditar, con una experiencia mínima de seis (06) meses desempeñando labor como ingeniero de costos y/o ingeniero de oficina técnica y/o asistente de oficina técnica y/o asistente de costos y/o similar en el sector público y/o privado.</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra,</p>



	<p>de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la elección de la obra (Anexo N° 8).</p>
--	---

(...)

ANEXOS

ANEXO N° 7 MODELO DE CARTA DE REFERENCIA BANCARIA (Aplica para líneas de crédito)

(...)

De nuestra consideración.

A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente hasta S/. (Detallar en números) (Detallar en letras).

(...)

Importante

(...)

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."

- Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" aprobada mediante Resolución n.º D000003-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022.

"XII. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable."

Los hechos ocasionaron el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

La situación antes descrita se generó por las acciones y omisiones de los funcionarios e integrantes del Comité de Selección del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la ejecución de la obra: "Recuperación del local escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" de la Municipalidad Distrital de Supe, al haber admitido la oferta de un postor que no presentó la carta de línea de crédito solicitada en las bases integradas; se contrate a un Consorcio que no cumplía los requisitos mínimos para ejecutar la obra y se otorgue el beneficio de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento sin presentar los requisitos establecidos en la normativa; así también, se convoque a un procedimiento de selección especial para la ejecución de obra, sin contar con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el plan de contingencia de la obra, además, que las bases integradas no contaban con los coeficientes de ponderación para la evaluación de las ofertas; y finalmente, que no se haya efectuado la verificación posterior a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la experiencia del personal clave.



Los señores Carlos Arturo Coronel Zegarra, Rubén Ángel Changanaqui Calderón, Jhon Yerson Ramírez Aldave presentaron sus comentarios y/o aclaraciones con documentación adjunta. En el caso de los señores Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Julio Guillermo Basurto Flores y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones sin documentación adjunta, conforme el **Apéndice n.º 47** del presente informe control específico.

El señor Hanz Smith Pérez Sedano, pese a haber sido notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 026-2022-CG/GRLP-01-009 en la cual se remitió la Cédula de Notificación n.º 006-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022, hasta el cierre del presente informe no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 47** del informe de Control Específico conforme se describe a continuación:


Rubén Ángel Changanaqui Calderón, identificado con DNI n.º 15729129, gerente municipal, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 303-2019-LASH-AL/MDS de 4 de noviembre de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-AL/MDS de 4 de enero de 2021, y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 102-2022-AL/MDS de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo de 4 de noviembre de 2019 al 9 de mayo de 2022, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la Cédula de notificación n.º 03-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022, quien presentó sus comentarios fuera de plazo mediante documento S/N de 27 de octubre de 2022, recibido por el jefe de la Comisión de Control el 28 octubre de 2022, el cual consta de cincuenta (50) folios, con documentación adjunta.


El citado funcionario en su condición de gerente Municipal omitió realizar acciones de supervisión a las unidades funcionales que dependen jerárquicamente de dicha gerencia, por cuanto aprobó mediante resolución de gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS (**Apéndice n.º 16**) el expediente de contratación que incluía los Términos de Referencia como parte del Requerimiento, con consideraciones para la Carta de Línea de Crédito en caso de participación de consorcios los cuales transgreden lo estipulado en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE.


De igual manera con resolución gerencial n.º 0341-2021-GM/MDS (**Apéndice n.º 20**) aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, que incluían, un requerimiento del área usuaria que contenía lineamientos para la admisibilidad de la Carta de Línea de Crédito en el caso de consorcios los cuales transgreden lo estipulado en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificada y, los coeficientes de ponderación de la evaluación técnica y económica para la determinación del puntaje total de las ofertas que no se encontraban definidos; con dicho accionar permitió que se efectivizaran condiciones que no se encuentran reguladas dentro de la normativa de las contrataciones públicas, conllevo al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Supe que no demostraba tener la capacidad financiera con la que debe contar un postor para atender las obligaciones adquiridas mediante el aval de una entidad financiera, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de la Municipalidad Distrital de Supe para garantizar la efectiva culminación de la obra.


El señor Rubén Ángel Changanaqui Calderón con su accionar ha contravenido lo establecido en el artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017 y modificatorias; los artículos n.ºs 3, 13, 36, 37, 40, 42, 56 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018; el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

De igual manera; el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1; así como, los principios con los cuales debe regir todo procedimiento de contrataciones públicas, generando el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, el referido funcionario con su actuar ha contravenido lo estipulado en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2016-SE-CM-MDS de 19 de febrero de 2016, Código del Puesto EC13053001, Cargo estructural: Gerente Municipal, que señala: "*I Naturaleza de la Clase: b) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoría, técnicos, de apoyo, de línea y de gestión municipal. d) Supervisa la labor de personal directivo y profesional. II Actividades Típicas: a) Organizar y dirigir por delegación, los servicios públicos, locales y administrativos de la municipalidad, g) Controlar y evaluar la gestión municipal e informar el resultado*".

Así como, lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-AL/MDS de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**) mediante el cual en su Artículo Primero resuelve lo siguiente: "*Desconcentrar en el despacho de la Gerencia Municipal, las funciones del despacho de Alcaldía que a continuación se detalla, por lo que podrá emitir los actos administrativos o de administración correspondientes: En Materia de Contrataciones del Estado, numeral 3.13 Aprobación de expediente de contratación y 3.15 Aprobación de bases, 3.22 Demás actos que permita la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento*".

Así también, el citado funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MDS publicado el 17 de diciembre de 2020, referido a las funciones de la gerencia Municipal, artículo 20, "*1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas y órganos bajo su dependencia. 23. "Cumplir y hacer las funciones que sean delegadas por el Alcalde".*

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a. y c. del artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDS de 29 de setiembre de 2020, dispone "*a. Cumplir personal y diligentemente sus funciones en el tiempo y lugar convenido, así como cumplir las instrucciones escritas que el alcalde, el Gerente o los jefes imparten. c. Desenvolverse asumiendo su trabajo con respecto, desempeñar sus funciones a cabalidad y en forma integral, actuando siempre con ética".*

Al respecto, el hecho expuesto inobservó los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo".*

Asimismo, los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, "*artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa*



y oportuna. 6.- **Responsabilidad**, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rubén Ángel Changanaqui Calderón**, en su condición de gerente general, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, identificado con DNI n.º 41317317, en su condición de Presidente Titular del comité de selección recompuesto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1, designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), durante el período de 6 de enero al 21 de febrero de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000021-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 01-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022 y presentó sus comentarios fuera de plazo, mediante carta n.º 01-2022/EPAB/CNC01-2022 de 26 de octubre de 2022, a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.º 2720220065558, derivado al jefe de la Comisión de Control con hoja de envío n.º 5096-2022-GRLP el 26 de octubre de 2022, el cual consta de tres (3) folios, donde presenta sus comentarios y no adjunta documentación sustentatoria.

El citado funcionario en su condición de Presidente Titular del comité de selección, integró las bases del procedimiento de selección sin advertir que incluían un requerimiento del área usuaria que contenía lineamientos para la admisibilidad de la Carta de Línea de Crédito en el caso de consorcios, los cuales transgreden lo estipulado en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE, y que los coeficientes de ponderación de la evaluación técnica y económica para la determinación del puntaje total de las ofertas no se encontraban definidos, tal como consta en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**), para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" de 6 de enero de 2022.

Así también, el citado funcionario admitió la oferta del Consorcio Supe que presentó una Carta de Línea de Crédito a nombre de solo uno de los integrantes: Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C., lo cual no cumplía con el Anexo n.º 7 – Modelo Carta de Referencia Bancaria, establecido en las bases integradas, y otorgó 92,5 puntos en la evaluación de la oferta aplicando coeficientes de ponderación para la evaluación técnica y económica que no fueron definidos en las bases para proceder con el otorgamiento de la buena pro, tal como, consta en la suscripción del "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1 (**Apéndice n.º 27**), para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" de 14 de enero de 2022; asimismo, permitió que se haya consentido la buena pro, efectuado a través del SEACE el 18 de enero de 2022.

El señor Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017 y modificatorias; los artículos n.os 3, 13, 36, 37, 40, 42, 56 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018.



De igual manera, el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1; así como los principios con los cuales debe regir todo procedimiento de contrataciones públicas, generando el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda en concordancia con el artículo 9 de la indicada ley.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"* en concordancia con el artículo 46 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el hecho expuesto inobservó los literales b) y, d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Emmanuel Pedro Armejo Bernedo**, en su condición de Presidente Titular del comité de selección recomuesto, la



comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Julio Guillermo Basurto Flores, identificado con DNI n.º 15732193, en su condición de Presidente Titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1, designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 0340-2022-GM/MDS de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), durante el período de 28 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000022-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 02-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022 y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022/JGBF de 21 de octubre de 2022, recibida por el jefe de la Comisión de Control el 21 octubre de 2022, el cual consta de cinco (5) folios, y sólo adjunta copia simple de su DNI.

El citado funcionario en su condición de **Presidente Titular del comité de selección**, suscribió el informe n.º 001-2021-MDS/CS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**) mediante el cual solicitó al señor Rubén Ángel Changanaqui Calderón, gerente municipal, la aprobación del proyecto de bases, sin advertir que incluían un requerimiento del área usuaria que contenía lineamientos para la admisibilidad de la Carta de Línea de Crédito en el caso de consorcios, los cuales transgreden lo estipulado en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE, y que los coeficientes de ponderación de la evaluación técnica y económica para la determinación del puntaje total de las ofertas no se encontraban definidos; asimismo, realizó la convocatoria del procedimiento de selección con el registro en el SEACE el 30 de diciembre de 2021, sin verificar que no se contaba con la Libre Disponibilidad del Terreno.






































<img alt="Signature of Julio Guillermo Basurto Flores" data-bbox="8552 980 8

requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, el referido funcionario en su condición de presidente Titular del Comité de Selección del proceso de selección ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda en concordancia con el artículo 9 de la indicada ley.

A su vez, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"* en concordancia con el artículo 46 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.











<img alt="Handwritten signature of Julio Guillermo

jefes imparten. c. Desenvolverse asumiendo su trabajo con respecto, desempeñar sus funciones a cabalidad y en forma integral, actuando siempre con ética".

Al respecto, el hecho expuesto inobservó los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Asimismo, los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, "artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Julio Guillermo Basurto Flores**, en su condición de Presidente Titular del comité de selección, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Julio Guillermo Basurto Flores**, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.






Carlos Arturo Coronel Zegarra, identificado con DNI n.º 09595056, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 190-2021-AL/MDS de 12 de octubre de 2021 y cesado Resolución de Alcaldía n.º 029-2022-AL/MDS de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), durante el período de 13 de octubre de 2021 al 3 de febrero de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000024-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 04-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022 y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022-CACZ de 27 de octubre de 2022, recibida por el jefe de la Comisión de Control el 27 de octubre de 2022, el cual consta de un total de ciento cuarenta y un (141) folios, y adjunta documentación sustentatoria.




El citado funcionario en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y como representante del órgano encargado de las contrataciones, suscribió el informe n.º 2026-2021-OLCP/MDS de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien a su vez lo derivó al señor Rubén Ángel Changanaqui Calderón, gerente municipal, para la aprobación del expediente de contratación que incluía Términos de Referencia con consideraciones para la Carta de Línea de Crédito en caso de participación de consorcios, los cuales transgreden lo estipulado en las bases estándar de ejecución de obras aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE; asimismo, por haber omitido en la verificación posterior de la documentación que sustenta la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, presentado por el Consorcio Supe para el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.º 002-2022/CS/RC recibido el 27 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 35**).

Además, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones no observó que los documentos presentados por el Consorcio Supe para la suscripción del contrato, en los cuales se adjuntó una Declaración Jurada de Autorización de Retención del 10% del Monto Total del Contrato



como Alternativa a la Garantía de Fiel Cumplimiento en el marco del Decreto de Urgencia n.º 063-2021, para que se le retenga el 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que esta condición no había sido establecida previamente en las bases integradas (Apéndice n.º 26), las cuales señalaron que estaban obligados a la presentación del Certificado REMYPE; así también, por no publicar oportunamente el contrato en el SEACE.

Con las situaciones antes expuestas el señor Carlos Arturo Coronel Zegarra transgredió lo establecido en el artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017 y modificatorias; los artículos n.ºs 3, 13, 36, 37, 40, 42, 56 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018.

De igual manera, el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1; generando el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, el citado funcionario transgredió lo contemplado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda” en concordancia con el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En cuanto al deber incumplido, el señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, con su actuar ha contravenido lo estipulado en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2016-SE-CM-MDS de 19 de febrero de 2016, Código del Puesto EJ52057073, Cargo Estructural de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Actividades típicas, “b) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia”. e) Supervisar la correcta elaboración de los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras generados por los procesos de selección, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento”.

Así también, incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MDS de 12 de noviembre de 2020, referido a las funciones de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, artículo 82, Numeral “8. Registrar en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) todos los actos relacionados en cada proceso de selección que convoque la institución conforme a su competencia, así como el Plan Anual de Contrataciones aprobado por el titular de la Municipalidad”. Numeral “11. Preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación; así como, de la



subasta electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios y consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Comité de Bajas y venta de bienes patrimoniales". Numeral "12. Tramar los expedientes de procedimientos administrativos de ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a. y c. del artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDS de 29 de setiembre de 2020, dispone "a. Cumplir personal y diligentemente sus funciones en el tiempo y lugar convenido, así como cumplir las instrucciones escritas que el alcalde, el Gerente o los jefes imparten. c. Desenvolverse asumiendo su trabajo con respecto, desempeñar sus funciones a cabalidad y en forma integral, actuando siempre con ética".

Al respecto, el hecho expuesto inobservó los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo".

Asimismo, los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, "artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Arturo Coronel Zegarra**, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.






John Yerson Ramírez Aldave, identificado con DNI n.º 45000273, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-AL/MDS de 4 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 241-2021-AL/MDS de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo de 4 de enero a 31 de diciembre de 2021; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000027-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 07-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022 y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022/JYRA de 21 de octubre de 2022, recibida por el jefe de la Comisión de Control el 21 de octubre de 2022, en trece (13) folios, y con documentación adjunta.

El citado funcionario en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos suscribió el informe n.º 987-2021-JYRA/SGPOP/MDS (**Apéndice n.º 12**) de 23 de diciembre de 2021 mediante el cual remitió al señor Julio Guillermo Basurto Flores, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural los Términos de Referencia corregidos incluyendo consideraciones para la Carta de Línea de Crédito en caso de participación de consorcios, en atención a la absolución de consultas y observaciones en la fase de expresión de interés, las cuales transgreden lo estipulado en las bases estándar de ejecución de obras aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE.

Con las situaciones antes expuestas el señor John Yerson Ramírez Aldave transgredió lo establecido en el artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad



para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017 y modificatorias; los artículos n.º 3, 13, 36, 37, 40, 42, 56 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018; el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

De igual manera, el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias y; las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1, así como los principios con los cuales debe regir todo procedimiento de contrataciones públicas; generando el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

En cuanto al deber incumplido, el señor John Yerson Ramírez Aldave, con su actuar ha contravenido lo estipulado en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2016-SE-CM-MDS de 19 de febrero de 2016, Código del Puesto EJ62354351, Cargo Estructural de Subgerente de Proyectos y Obras Públicas, Actividades típicas, d): *"Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), al nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente; llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores, así como aprobar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados en la Unidad Formuladora (UF) y de aquellos contratados consultores externos".*


Así como, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MDS de 12 de noviembre de 2020, referido a las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, artículo 105, numeral 26) *"Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnico de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales y normatividad vigente".*


De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a. y c. del artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDS de 29 de setiembre de 2020, dispone "a. Cumplir personal y diligentemente sus funciones en el tiempo y lugar convenido, así como cumplir las instrucciones escritas que el alcalde, el Gerente o los jefes imparten. c. Desenvolverse asumiendo su trabajo con respecto, desempeñar sus funciones a cabalidad y en forma integral, actuando siempre con ética".


Al respecto, el hecho expuesto inobservó los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.


Asimismo, los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **John Yerson Ramírez Aldave**, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos, la comisión



de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, identificado con DNI n.º 47840987, en su condición de Primer Miembro Titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1, designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), y recompuesto con la Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022, durante el período de 28 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000026-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 06-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022, y hasta la emisión del presente informe, no presentó comentario y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

El citado funcionario elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección según el "Acta de Instalación y Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 19**) suscrita el 29 de diciembre de 2021 por su persona, sin advertir que éstas incluían un requerimiento del área usuaria que contenía lineamientos para la admisibilidad de la Carta de Línea de Crédito en el caso de consorcios, los cuales transgreden lo estipulado en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificada y no definir coeficientes de ponderación de la evaluación técnica y económica para la determinación del puntaje total de las ofertas, tal como consta, en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**) y, realizó la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE el 30 de diciembre de 2021, sin verificar que no se contaba con la Libre Disponibilidad del Terreno.











<img alt="Handwritten signature of Hanz Smith Samuel Pérez Sedano" data-b

el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019.

De igual manera, el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1, así como los principios con los cuales debe regir todo procedimiento de contrataciones públicas; generando el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda" en concordancia con el artículo 9 de la indicada ley.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, que establece: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad" en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, incumplió los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, "artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hanz Smith Samuel Pérez Sedano**, en su condición Primer Miembro Titular del comité de selección, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.



Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, identificado con DNI n.º 45006977, en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2021-MDS/SC-1, designado mediante la Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), y recompuesto mediante la Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), durante el período de 28 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000028-2022-CG/GRLP-01-009, siendo remitido con la cédula de notificación n.º 08-2022-CG/GRLP-SCE-MDS de 18 de octubre de 2022.

Presentando sus comentarios mediante carta n.º 01-2022-ZPJA/CONTRALORIA de 25 de octubre de 2022, presentada fuera de plazo el 26 de octubre de 2022 mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.º 2720220065196, derivado al jefe de la Comisión de Control con hoja de envío n.º 5110-2022-GRLP el 28 de octubre de 2022, que consta de un total de doce (12) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios.

El citado funcionario elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección visto en "Acta de Instalación y Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 19**) suscrita el 29 de diciembre de 2021 por su persona, sin advertir que éstas incluían un requerimiento del área usuaria que contenía lineamientos para la admisibilidad de la Carta de Línea de Crédito en el caso de consorcios, los cuales transgreden lo estipulado en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificada y no definir coeficientes de ponderación de la evaluación técnica y económica para la determinación del puntaje total de las ofertas, tal como, consta en las bases integradas y, realizó la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE el 30 de diciembre de 2021, sin verificar que no se contaba con la Libre Disponibilidad del Terreno.

En su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del proceso de selección, por integrar las bases sin advertir los hechos anteriores, a través de la suscripción del "Acta de Integración de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 26**) de 6 de enero de 2022.

Así también, admitió la oferta del Consorcio Supe que presentó una Carta de Línea de Crédito a nombre de solo uno de los integrantes: Grupo R & A Construcciones, Minería, Agricultura y Medio Ambiente S.A.C, lo cual no cumplía con el Anexo n.º 7 – Modelo Carta de Referencia Bancaria, establecido en las bases integradas, y otorgarle 92,5 puntos en la evaluación de la oferta aplicando coeficientes de ponderación para la evaluación técnica y económica que no fueron definidos en las bases, para proceder con el otorgamiento de la buena pro, tal como, consta en la suscripción del "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 27**) de 14 de enero de 2022 y permitir que se haya consentido la buena pro, efectuado de forma manual a través del SEACE el 18 de enero de 2022.

Con las situaciones antes expuestas se transgredió lo establecido en el artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017 y modificatorias; los artículos n.os 3, 13, 36, 37, 40, 42, 56 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el



Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018.

Asimismo, el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; y las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1; así como, los principios con los cuales debe regir todo procedimiento de contrataciones públicas; generando el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

De igual manera, el referido funcionario ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda en concordancia con el artículo 9 de la indicada ley.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"* en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, incumplió los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *"artículo 7º Deberes de la función pública, Numeral 2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio**, en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad “Comité de selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro a favor de consorcio que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, así mismo, la entidad no cauteló sus intereses al no haber asegurado la disponibilidad física del terreno antes de la convocatoria y suscribir contrato con postor que contaba con personal clave sin la experiencia mínima establecida, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos” están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad “Comité de selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro a favor de consorcio que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, así mismo, la entidad no cauteló sus intereses al no haber asegurado la disponibilidad física del terreno antes de la convocatoria y suscribir contrato con postor que contaba con personal clave sin la experiencia mínima establecida, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro a favor de consorcio que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, así mismo, la entidad no cauteló sus intereses al no haber asegurado la disponibilidad física del terreno antes de la convocatoria y suscribir contrato con postor que contaba con personal clave sin la experiencia mínima establecida, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos” están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Supe, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro a favor de consorcio que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, así mismo, la Entidad no cauteló sus intereses al no haber asegurado la disponibilidad física del terreno antes de la convocatoria y suscribir contrato con postor que contaba con personal clave sin la experiencia establecida, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

En ese sentido, los señores John Yerson Ramírez Aldave, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos; Julio Guillermo Basurto Flores, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Rubén Ángel Changanaqui Calderón, gerente municipal; elaboraron y aprobaron los Términos de referencia corregidos, que contenían lineamientos relacionados a la Carta de Línea de Crédito, contraviniendo las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección, señores: Julio Guillermo Basurto Flores, Presidente, Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, Primer miembro, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Segundo miembro; realizaron la convocatoria del procedimiento de selección con el registro en el SEACE el 30 de diciembre de 2021, sin verificar que no se contaba con la Libre Disponibilidad del Terreno.

De igual manera, se observa que los miembros del Comité de Selección, señores: Julio Guillermo Basurto Flores, Presidente, Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, Primer miembro, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Segundo miembro; así como, del Comité recompuesto, señores: Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Presidente, Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, Primer miembro, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, Segundo miembro; elaboraron e integraron; respectivamente, las bases que establecían lineamientos relacionados a la Carta de Línea de Crédito, permitiendo con ello que se iniciara dicho procedimiento, afectando la finalidad pública de la contratación, plasmado concretamente en el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Supe que no demostraba tener la capacidad financiera con la que debe contar un postor para atender las obligaciones adquiridas mediante el aval de una entidad financiera, con la finalidad de salvaguardar los recursos económicos de la Entidad, para garantizar la efectiva culminación de la obra.

Finalmente, el señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, no efectuó la verificación posterior a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, los funcionarios Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, Julio Guillermo Basurto Flores, Rubén Ángel Changanaqui Calderón, Carlos Arturo Coronel Zegarra, Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio y Jhon Yerson Ramírez Aldave, transgredieron lo establecido en el artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017 y modificatorias; los artículos n.ºs 3, 13, 36, 37, 40, 42, 56 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias, publicado el 6 de julio de 2018.

Además; el artículo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 64 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 2-2021-MDS/CS-1; así como los principios con los cuales debe regir todo procedimiento de contrataciones públicas.

Los hechos ocasionaron el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplió con la presentación de los requisitos requeridos y, la suscripción del contrato a favor de este, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos; siendo originado por las acciones y omisiones de los funcionarios que participaron en el procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2021-MDS/CS-1; quienes además, omitieron efectuar la verificación posterior a la documentación presentada por el ganador de la buena pro.

(Hecho irregular único)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- HO
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de Supe comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

- AS
2. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe comprendidos en los hechos observados "Comité de selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro a favor de consorcio que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, así mismo, la entidad no cauteló sus intereses al no haber asegurado la disponibilidad física del terreno antes de la convocatoria y suscribir contrato con postor que contaba con personal clave sin la experiencia mínima establecida, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- HO
3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Copia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00029-2019-RCC/DE de 3 de mayo de 2019 y el Anexo n.º 01: Lista de precisiones a intervenciones.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 0173-2021-GM/MDS de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del informe n.º 397-2021-OGPPR/MDS de 24 de noviembre de 2021 y de la constancia de previsión presupuestal n.º 004-2021-OGPPR/OGA, copia simple del memorándum n.º 3752-2021-GM/MDS de 23 de noviembre de 2021, informe n.º 56-2021-MDS/CGAT/JMDB de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 0284-2021-GM/MDS de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia certificada del informe n.º 840-2021-JYRA/SGOPP/MDS de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia certificada de los Términos de Referencia (iniciales).
- Apéndice n.º 11: Copia certificada del informe n.º 1174-2021-JGBF/GDUR/MDS de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia certificada del informe n.º 987-2021-JYRA/SGPOP/MDS de 23 de diciembre de 2021, copia simple de las consultas y observaciones, y copia certificada de los Términos de Referencia corregidos.
- Apéndice n.º 13: Copia certificada del informe n.º 1310-2021-JGBF/GDUR/MDS de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.º 0329-2021-GM/MDS de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 15: Copia certificada del informe n.º 2026-2021-OLCP/MDS de 27 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 16: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021.



- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 041-2019-AL/MDS de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 18: Copia certificada del informe n.º 001-2021-MDS/CS de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 19: Copia certificada del Acta de Instalación y Elaboración del Proyecto de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" suscrita el 6 de enero de 2022 y copia certificada de las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2021-MDS/CS-1 para la Reconstrucción con Cambios.
- Apéndice n.º 20: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 0341-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia simple del Informe de Visita de Control n.º 003-2022-OCI/2233/SVC de 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno suscrita el 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 29 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del oficio n.º 0116-2022-GM/MDS de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 26: Copia certificada del Acta de Integración de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" suscrita el 6 de enero de 2022 y copia certificada de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 02-2021-MDS/CS-1 para la Reconstrucción con Cambios.
- Apéndice n.º 27: Copia certificada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 02-2021-MDS/CS-1, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Local Escolar n.º 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima" suscrita el 14 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 28: Copia simple de la oferta del Consorcio Supe, incluye Contrato Privado de Consorcio "Consorcio Supe".



- Apéndice n.º 29: Copia impresa de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020 y las bases estándar para la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 30: Copia simple del cargo del oficio n.º 000929-2022-CG/GRLP recibido el 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 31: Copia fdateada del documento S/N de respuesta presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE, recibido el 20 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 32: Copia certificada de la carta n.º 001-2022/CS/RC de 25 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia certificada.
- Apéndice n.º 33: Copia certificada del memorándum n.º 0112-2022-GM/MDS de 25 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 34: Copia certificada del informe n.º 0145-2022-OGA/MDS de 27 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 35: Copia certificada de la carta n.º 002-2022/CS/RC de 27 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia certificada.
- Apéndice n.º 36: Copia simple del cargo de oficio n.º 000918-2022-CG/GRLP de 12 de setiembre de 2022 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 37: Copia simple del cargo de oficio n.º 031-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 38: Copia simple del cargo de oficio n.º 000916-2022-CG/GRLP de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 39: Copia simple del cargo de oficio n.º 030-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 40: Copia impresa con firma digital del oficio n.º 014-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 19 de setiembre de 2022, y copia impresa con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/GRLP-01-009.
- Apéndice n.º 41: Copia fdateada del oficio n.º 1708-2022-GRA/GRI de 3 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia fdateada y simple.
- Apéndice n.º 42: Copia impresa con firma digital del oficio n.º 016-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 19 de setiembre de 2022, y simple del cargo de confirmación de registro de documento por mesa de partes de PRONIED.
- Apéndice n.º 43: Copia impresa con firma digital del oficio n.º 004886-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 23 de setiembre de 2022 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 44: Copia impresa con firma digital del oficio n.º 018-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 19 de setiembre de 2022, y copia impresa con firma digital del



correo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2022-CG/GRLP-01-009.

Apéndice n.º 45: Copia simple del oficio n.º 755-2022-MPA/A de 3 de octubre de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 46: Copia certificada del contrato n.º 001-2022-MDS de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.º 47: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica, copias simples y fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y en original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 48: Copia fedateada de los siguientes actos resolutivos de designación y cese de funcionarios:

- Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-AL/MDS de 4 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 050-2022-AL/MDS de 21 de febrero de 2022, de designación y cese del señor Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022, con la cual se recompone el comité de selección, integrado por el señor Emmanuel Pedro Armejo Bernedo, en su condición de Presidente Titular.
- Resolución de Alcaldía n.º 004-2021-AL/MDS de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 240-2021-AL/MDS de 31 de diciembre de 2021, de designación y cese del señor Julio Guillermo Basurto Flores, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021, con la cual se constituye el comité de selección, integrado por el señor Julio Guillermo Basurto Flores, en su condición de Presidente Titular.
- Resolución de Alcaldía n.º 303-2019-LASH-AL/MDS de 4 de noviembre de 2019 (ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-AL/MDS de 4 de enero de 2021) y Resolución de Alcaldía n.º 102-2022-AL/MDS de 9 de mayo de 2022, de designación y cese del señor Rubén Ángel Changanaqui Calderón, en su condición de gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.º 190-2021-AL/MDS de 12 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 029-2022-AL/MDS de 4 de febrero de 2022, de designación y cese del señor Carlos Arturo Coronel Zegarra, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.º 029-2022-AL/MDS de 4 de febrero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 187-2022-AL/MDS de 21 de setiembre de 2022, de designación y cese del señor Gustavo Adolfo Sierra Loza, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-AL/MDS de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 241-2021-AL/MDS de 31 de diciembre de 2021, de designación y cese del señor John Yerson Ramírez Aldave, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos.



- Pedido de servicio n.º 969 de 19 de abril de 2022 adjunto con los Términos de referencia del señor Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, por el Servicio Especializado en Contrataciones Públicas, solicitud de cotización, cotización presentada por el proveedor adjuntando formatos suscritos para la ejecución del servicio mencionado y curriculum vitae documentado; Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021, con la cual se constituye el comité de selección, y Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022, con la cual se recomponen el comité de selección, integrado por el señor Hanz Smith Samuel Pérez Sedano, en su condición de Primer Miembro.
- Mediante oficio n.º 003-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 16 de setiembre de 2022, reiterado mediante oficios n.ºs 001, 002 y 003-2022-CG/GRLP-SCE/MDS-MCD de 23 y 29 de setiembre y 4 de octubre de 2022; respectivamente, se solicitó y reiteró a la Entidad la información del vínculo laboral o contractual del señor Jorge Arturo Zarzoza Prudencio; sin embargo, no se obtuvo respuesta; posteriormente con acta de recopilación de información suscrita por el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial y la jefa de la Oficina General de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Supe y el oficio n.º 138-2022-GM/MDS de 19 de octubre de 2022, del cual se observó que la Entidad proporcionó información incompleta emitiéndose el oficio n.º 039-2022-CG/GRLP-SCE/MDS; por cuanto, sólo entregó el correo electrónico de respuesta de cotización del mencionado personal como Especialista en Contrataciones del estado para servicio de consultoría, adjuntando formatos suscritos para la ejecución del servicio mencionado, y curriculum vitae documentado.

Por otro lado, la Entidad sólo proporcionó el oficio n.º 0129-2022-GM/MDS de 3 de octubre de 2022, mediante el cual el Gerente Municipal remitió el informe n.º 2901-2022-OGAF/MDS de 3 de octubre de 2022 de la Oficina de Administración y Finanzas quien a su vez trasladó el Informe n.º 218-2022-OT/MDS de 3 de octubre de 2022 de la Oficina de Tesorería que menciona que no se efectuaron pagos a los señores Hanz Smith Samuel Pérez Sedano y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio.

Así también, con oficio n.º 0125-2022-GM/MDS, recibido el 4 de octubre de 2022, se remitió el informe n.º 2873-2022-OGAF/MDS de 28 de setiembre de 2022, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en el que indica que la Oficina de Recursos Humanos informó que los señores Hanz Smith Samuel Pérez Sedano y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no trabajaron en la Municipalidad Distrital de Supe mediante planilla de remuneraciones.

Resolución de Gerencia n.º 0340-2021-GM/MDS de 28 de diciembre de 2021, con la cual se constituye el comité de selección, y Resolución de Gerencia n.º 0005-2022-GM/MDS de 6 de enero de 2022, con la cual se recomponen el comité de selección, integrado por el señor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en su condición de Segundo Miembro.

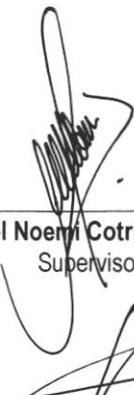


Apéndice n.º 49:

Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, conforme al siguiente detalle:

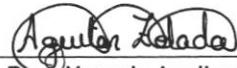
- Reglamento Interno de Trabajo aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDS de 29 de setiembre de 2020
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2020-MDS de 12 de noviembre de 2020 y el Acuerdo de Concejo n.º 041-2020-CM/MDS de 12 de noviembre de 2020.
- Cuadro para la Asignación de Personal aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2016-SE-CM-MDS de 19 de febrero de 2016.

Huacho, 17 de noviembre de 2022


Marisol Noemí Cotrina Damían
Supervisor


Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez
Integrante

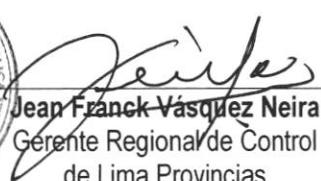

Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez
Jefe de Comisión


Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Especialista Legal

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 21 de noviembre de 2022




Jean Franck Vásquez Neira
Gerente Regional de Control
de Lima Provincias

Apéndice n.º 1

40

APÉNDICE N° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°(1)	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾	Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Nº de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
									Desde	Hasta	Civil	Penal ⁽⁷⁾	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO LA ENTIDAD NO SALVAGUARDÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR, QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA	Emmanuel Pedro Armejo Bernedo	████████	Presidente Titular del comité de selección	6/1/2022	21/2/2022	DL 1057	████████	Prolong. 27 de Noviembre 2031 Br. Villón Bajo, Huaraz – Huaraz – Ancash	X	X	X	X
2	COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO LA ENTIDAD NO SALVAGUARDÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR, QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA	Julio Guillermo Basurto Flores	████████	Presidente Titular del comité de selección	28/12/2021	05/01/2022	DL 1057	████████	Coronel Portillo 165-167, Huancayo – Huancayo – Junín	X	X	X	X
3	COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO LA ENTIDAD NO SALVAGUARDÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR, QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA	Rubén Ángel Changanaqui Calderón	████████	Gerente Municipal	04/01/2021	31/12/2021	DL 1057	████████	Maria Parado de Bellido 415, Huacho – Huaura – Lima	X	X	X	X
4	COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO LA ENTIDAD NO SALVAGUARDÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR, QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA	Carlos Arturo Coronel Zegarra	████████	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	13/10/2021	3/2/2022	DL 276	████████	Jr. Cayra 681 Urb. Tupac Amaru, San Luis – Lima – Lima	X	X	X	X
5	COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASÍ COMO LA ENTIDAD NO SALVAGUARDÓ SUS INTERESES AL NO HABER ASEGURADO LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y SUSCRIBIR CONTRATO CON POSTOR, QUE CONTABA CON PERSONAL CLAVE SIN LA EXPERIENCIA	Hanz Smith Samuel Pérez Sedano (*)	████████	Primer miembro Titular del	28/12/2021	14/01/2022	Locador de Servicios	████████	Asent. H. Ancira Alta Mz. 2 Lt. 15 Et. 2, El	X	X	X	X



[Handwritten signatures of the responsible individuals]

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾ [dd/mm/aaaa]	Nº de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
6	MÍNIMA ESTABLECIDA, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	John Yerson Ramírez Aldave	████████	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	04/01/2021	31/12/2021	DL 276	████████	Aguustino – Lima – Lima Calle Republika de Canadá S/N Cdra. 2, Barranca – Barranca – Lima	X	X	
7	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio ^(*)	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio ^(*)	████████	Segundo miembro Titular del comité de selección	28/12/2021	14/01/2022	Locador de Servicios	████████	Jr. Los Jardines 675 Urb. Los Ángeles, Independencia – Huaraz – Ancash	X	X	

(*) Con oficio n.º 0125-2022-GM/MDS, recibido el 4 de octubre de 2022, se remitió el informe n.º 2873-2022-OGAF/MDS de 28 de setiembre de 2022, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en el que indica que la Oficina de Recursos Humanos informó que los señores Hanz Smith Samuel Pérez Sedano y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no trabajaron en la Municipalidad Distrital de Supe mediante planilla de remuneraciones.

Con oficios n.ºs 003-2022-CG/GRLP-SCE/MDS recibido el 19 de setiembre de 2022 y n.ºs 001, 002 y 003-2022-CG/GRLP-SCE/MDS-MCD de 23 y 29 de setiembre y 4 de octubre de 2022, "Acta de Recopilación de Información" de 18 de octubre de 2022 suscrita por la comisión de control, la jefa de la Oficina General de Secretaría General, oficio n.º 0138-2022-GM/MDS de 19 de octubre de 2022, oficio n.º 0129-2022-GM/MDS de 3 de octubre de 2022, mediante el cual el Gerente Municipal remite el informe n.º 2901-2022-OGAF/MDS de 3 de octubre de 2022 de la Oficina de Administración y Finanzas quien a su vez trasladó el informe n.º 218-2022-OT/MDS de 3 de octubre de 2022 de la Oficina de Tesorería que menciona que no se efectuaron pagos a los señores Hanz Smith Samuel Pérez Sedano y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio.



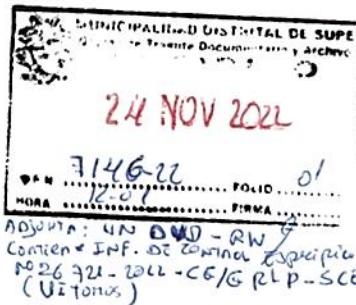
Con oficio n.º 0138-2022-GIM/MDS de 19 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal remitió a la comisión de control sólo los formatos impresos de los correos electrónicos remitidos al señor Hanz Smith Samuel Pérez Sedano solicitando la cotización de servicio de un Especializado en Contrataciones Públicas para la obra en mención; al igual que para el señor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, sólo se obtuvo el correo electrónico mediante el cual el citado personal remitió cotización de servicio de un Especialista en Contrataciones del Estado para el servicio de Consultoría. En este sentido, se advierte que la oficina de Logística no proporcionó lo requerido lo requerido por la comisión de control, presumiendo con dicha información que ambos señores fueron locadores de servicio.


A circular seal of the Contraloría General de la República, Gerencia Regional de Contraloría. The seal features a central emblem with a scale and a sword, surrounded by the text "CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" and "GERENCIA REGIONAL DE CONTRALORÍA". Below the seal are three handwritten signatures.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Huacho, 22 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 001292-2022-CG/GRLP



Señor:
Luis Alberto Sosa Hidalgo
 Alcalde
Municipalidad Distrital de Supe
 Jr. San Martín N° 446
Lima/Barranca/Supe

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 26721-2022-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000941-2022-CG/GRLP de 16 de setiembre de 2022
 b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las fases de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021-MDS/SC-1 para la ejecución de la obra: "Recuperación del Local Escolar N° 392 Señor de Luren, Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima" en la Municipalidad Distrital de Supe a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 26721-2022-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 26721-2022-CG/GRLP-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Supe se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicado anteriormente con oficio N° 001-2022-CG/GRLP-SCE/MDS de 16 de setiembre de 2022.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
 Gerente Regional de Control de Lima Provincias
 Contraloría General de la República

(JVN/tam)

Nro. Emisión: 07750 (C823 - 2022) Elab:(U10290 - C823)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XSWMRCU

